

Informe sobre violencia institucional

2022



Irīdia_

Amb el suport de:



ÍNDICE

1. El SAIDAVI	5
2. ¿Qué ha hecho el SAIDAVI en 2022?	7
2.1. Casos atendidos en 2022	7
2.2. Litigios actuales	9
2.3. Impactos psicosociales de la violencia institucional en los casos atendidos por el Servicio	16
3. Vulneraciones de derechos detectadas	21
3.1. Actuaciones racistas de los cuerpos de seguridad	22
3.1.1. Comentarios y vejaciones racistas	25
3.1.2. Cuestionamiento de la veracidad de la persona i criminalización en base a la perfilación étnico-racial	26
3.1.3. Desproporción en el uso de la fuerza	27
3.1.4. Racismo e impunidad	28
3.1.5. Impactos psicosociales del racismo policial	28
3.2. Incumplimiento del deber de investigar y dificultad de acceso a la justicia	31
3.2.1. Policía	34
3.2.2. Fiscalía	36
3.2.3. Poder Judicial	36
3.2.4. Colegios de la Abogacía	38
3.3. Espacio público	39
3.3.1. Identificaciones policiales discrecionales a jóvenes que hacen uso de bicicletas y vehículos de movilidad personal	40
3.4. Protesta	42
3.4.1. <i>Foam</i> : ni precisos, ni trazables, proyectiles potencialmente letales	42
3.4.2. El uso de la fuerza contra las que defienden el derecho a la vivienda	45
3.5. Prisiones	46
3.5.1. Contenciones mecánicas	46
3.5.2. Protocolo de autopsias a personas privadas de libertad	47
3.6. CIE	48
3.6.1. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y prohibición de la tortura	49
4. Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial. Una oportunidad perdida y muchos pasos adelante	50
5. Buenas prácticas	55
6. Recomendaciones	57
6.1. A los grupos parlamentarios del Congreso	57
6.2. A los grupos parlamentarios del Parlament de Catalunya	59
6.3. Al Gobierno del Estado - Ministerio del Interior	60
6.4. A la Generalitat de Catalunya	63
6.4.1. Al Departamento de Igualdad y Feminismos	63
6.4.2. Al Departamento de Interior	64
6.4.3. Al Departamento de Justicia	69
6.4.4. Al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Catalunya	70
6.4.5. Al Departamento de Salud	71
6.5. Al Ayuntamiento de Barcelona	71
6.5.1. Al pleno	71
6.5.2. Al equipo de Gobierno - Regiduría de Seguridad y Prevención	71
6.6. A la Fiscalía General del Estado	73
6.7. Al Consejo General del Poder Judicial	74
6.8. Al juzgado degano de Barcelona	74
6.9. Al Consejo de Ilustres Colegios de la Abogacía de Catalunya	75

1. EL SAIDAVI

El **Servicio de Atención y Denuncia ante situaciones de Violencia Institucional (SAIDAVI)** de Irídia es un servicio gratuito que ofrece asistencia jurídica y psicosocial a las personas que han sufrido situaciones de violencia institucional en el marco del sistema penal en Catalunya. Es decir, atiende a aquellas personas que han visto vulnerados sus derechos por parte de las instituciones públicas, por medio del ejercicio de la fuerza física o psicológica, generándoles una afectación a la integridad física, psíquica y/o moral. En concreto, el SAIDAVI atiende las **vulneraciones de derechos cometidas o permitidas por agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad, funcionariado de prisiones o agentes de seguridad privada, cuando estos actúan por delegación de funciones de seguridad que son competencia pública.**

El SAIDAVI utiliza una metodología de atención integral: ofrece atención psicosocial y legal a la persona afectada y vela para que se lleve a cabo un proceso de justicia y reparación. A su vez, en función de las características del caso y si la persona lo desea, se abordan también los casos desde la perspectiva del litigio estratégico, con el objetivo de incidir y conseguir cambios en la legislación o en los protocolos de actuación para avanzar en el reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos.

Uno de los elementos diferenciales del SAIDAVI es la inclusión de la perspectiva psicosocial en la atención en el ámbito de los derechos humanos. La vulneración de derechos, y especialmente la violencia institucional, genera daños que tienen un impacto en la vida y en el desarrollo individual y social de las personas afectadas. El trabajo psicojurídico permite realizar un acompañamiento psicosocial en el marco de los procesos judiciales potenciando el desarrollo de la etapa de mitigación del daño, de reparación y de fortalecimiento de las personas como ciudadanas activas en la defensa de sus derechos. Además, con el objetivo de generar un reconocimiento institucional de los impactos psicológicos de la violencia, el equipo psicosocial también realiza informes que se aportan a los procedimientos judiciales.

A su turno, **el trabajo comunicativo y de incidencia busca poner en el centro del debate público determinadas problemáticas y situaciones que implican vulneraciones de derechos con el objetivo de llevar a cabo procesos reales de verdad, justicia, reparación y conseguir que se implementen garantías de no repetición.** Es decir, se busca el reconocimiento de la situación vivida y la correspondiente depuración de responsabilidades a distintos niveles – no sólo penales, también políticos. Por este motivo, se persigue que se reconozcan y se hagan valer los derechos de las personas afectadas, que se restablezca su confianza en la sociedad y las instituciones y la reparación del daño causado. En la misma línea, se promueve la existencia y/o aplicación de mecanismos que garanticen esta rendición de cuentas, así como la no-repetición de los hechos, y la muestra de solidaridad hacia las vulneraciones sociales que se materializan en situaciones individuales y/o familiares.

El punto de partida del Servicio es la accesibilidad, buscando garantizar el “derecho al Derecho” universal. Por este motivo, **es totalmente gratuito para el conjunto de la población**, hecho que implica un gran esfuerzo en recursos humanos y económicos que sustentan donaciones particulares, la base social de Irídia y fuentes de financiación privada, además de financiamiento público. En este sentido, las aportaciones y donaciones de la ciudadanía siguen siendo un elemento esencial para la sostenibilidad y continuidad del Servicio.

Durante el año 2022, el equipo del SAIDAVI lo han conformado 6 abogadas, 3 psicólogas, la coordinadora técnica y la directora del Servicio, además de 2 personas que han realizado sus prácticas universitarias en Irídia. Además, 5 personas del equipo técnico de comunicación e incidencia de Irídia se han dedicado de manera parcial a labores relativas al Servicio.

Este se estructura en dos áreas que trabajan conjuntamente y en coordinación permanente. Por un lado, el **Área de Asesoramiento y seguimiento**, donde se lleva a cabo una atención psicojurídica para acompañar y asesorar a la persona afectada a la hora de presentar la denuncia u obtener asistencia letrada de oficio, así como para asegurar toda la prueba existente (comprobar si existen imágenes de videovigilancia, solicitar su conservación, localizar testigos, etc.). Por otro lado, en determinados casos especialmente representativos y/o graves, el Servicio asume la representación letrada, como acusación particular o popular, trasladando el caso al **Área de Litigio** e introduciendo, además de la vertiente legal y la psicosocial, el trabajo de comunicación e incidencia.



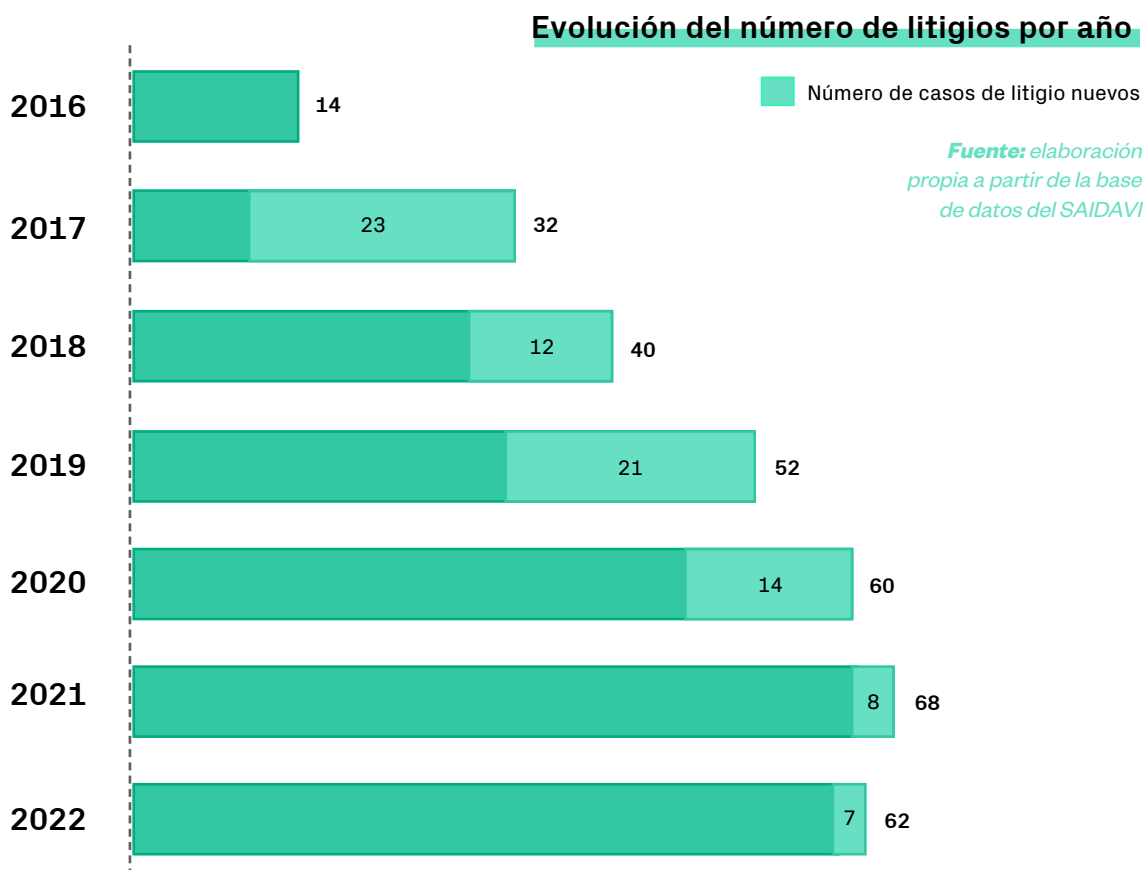
2. ¿Qué ha hecho el SAIDAVI en 2022?

2.1. Casos atendidos en 2022

Durante el año 2022, 113 personas se han dirigido al Servicio de Atención y Denuncia ante Situaciones de Violencia Institucional (SAIDAVI) para denunciar presuntas vulneraciones de derechos humanos. De este total, **57 personas han sufrido violencia institucional** y sus casos entraban dentro del ámbito de actuación del Servicio. En estos casos, se ha realizado una primera entrevista psicojurídica y de acompañamiento psicosocial, además de acciones comunicativas y de incidencia, visitas a centros penitenciarios y al Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Barcelona y derivaciones a otras entidades expertas en ámbitos distintos a los del SAIDAVI.

Es relevante mencionar que durante este año no ha habido ningún periodo de movilizaciones masivas, como si hubo en años anteriores, comportando esto que la entrada de casos en contextos de protesta haya sido muy escasa, a diferencia de lo que sucedió en 2021. Aun así, **más de la mitad de los casos han sucedido en el espacio público**. Es especialmente preocupante que **en 8 ocasiones haya habido algún componente de discriminación racista en el marco de la actuación policial en este contexto**. Esta cifra sigue evidenciando la necesidad de que las administraciones aborden el racismo institucional, que llega hasta las personas que tienen el encargo de velar para prevenir esta discriminación, como son los cuerpos policiales. **Por este motivo, el Informe anual sobre violencia institucional de 2022 pone un énfasis especial en esta cuestión.**

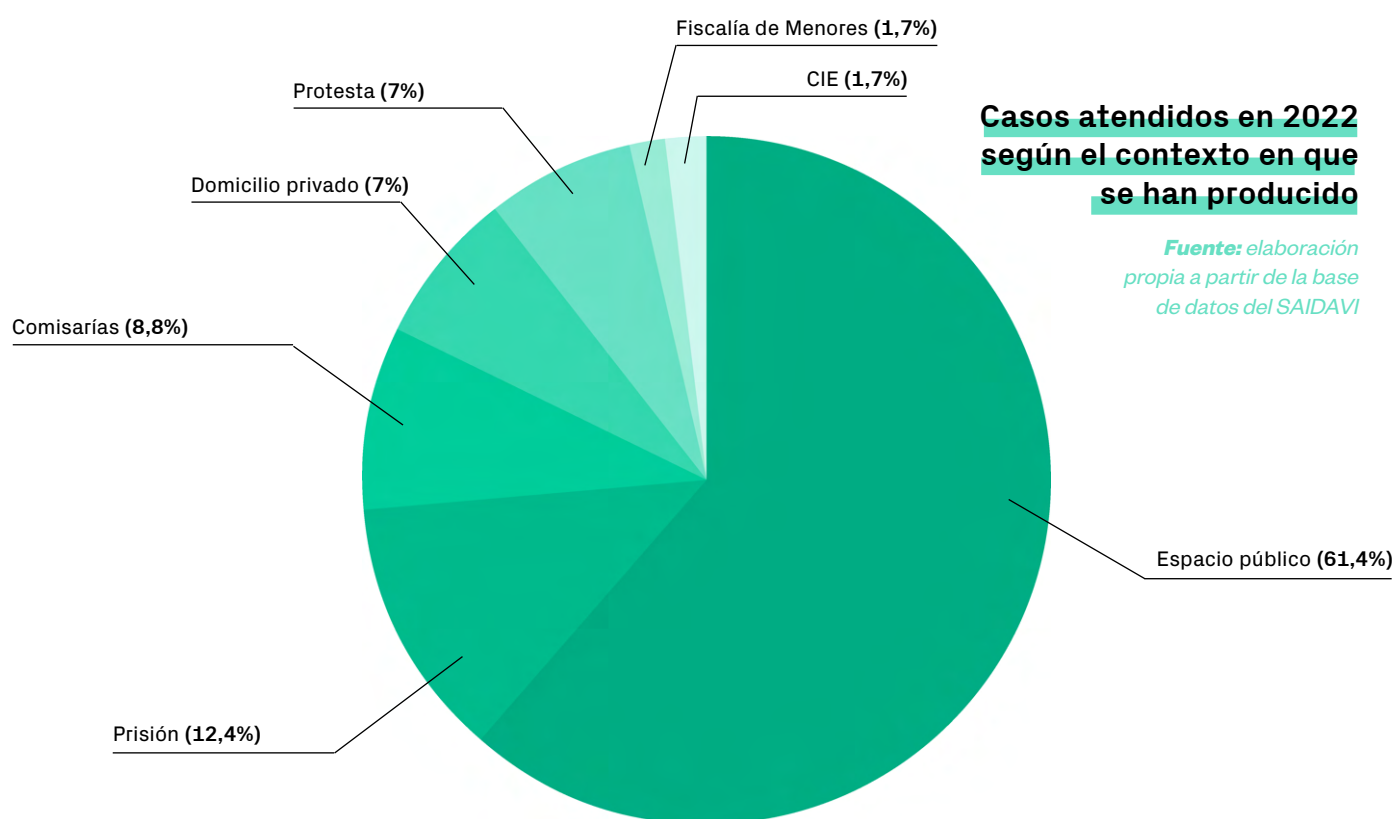
De las 57 denuncias que entraban dentro del ámbito del Servicio, éste ha asumido la representación letrada de 6 casos. Además, durante el año 2022 también se ha asumido como litigio un caso que había llegado al Servicio en 2021. Por tanto, **desde el Servicio se ha iniciado la litigación de 7 causas nuevas**. Seis de estos casos parten de situaciones de violencia institucional en el espacio público, tres de ellas con un componente de racismo. El séptimo es por hechos ocurridos en un domicilio privado. A estas causas se suman las 55 que seguían abiertas de años anteriores, de manera que **durante el año 2022 las abogadas y psicólogas del SAIDAVI han trabajado en un total de 62 litigios estratégicos**. Esto ha supuesto la realización de 400 actuaciones vinculadas a la representación legal y de 205 intervenciones psicosociales, además de las correspondientes acciones comunicativas y de incidencia.



En los casos en que el Servicio no ha asumido la representación letrada se han realizado tareas de asesoramiento y seguimiento jurídico, así como actuaciones psicosociales puntuales. Las tareas de asesoramiento legal que se realizan desde el Servicio consisten, principalmente, en la orientación jurídica, la preparación para presentar denuncias, recursos y otros escritos de trámite penal, la realización de actuaciones para asegurar las pruebas –como la solicitud y recopilación de imágenes, testigos y otros medios de prueba-, el seguimiento del curso de la denuncia presentada, el asesoramiento para la obtención de un abogado o abogada de oficio y/o la derivación a otras entidades especializadas con servicio de atención a víctimas. En total, se han realizado 199 actuaciones legales de asesoramiento y seguimiento, a las cuales se suman 90 actuaciones psicosociales, consistentes principalmente en sesiones de asesoramiento y orientación psicosocial, seguimiento telefónico y realización de informes.

En lo referente al perfil de las personas afectadas en estos 57 casos, **18 eran mujeres, 1 era una mujer trans, 37 eran hombres y 1 de las personas no quiso indicar su género**. Si nos fijamos en la edad, entre las personas atendidas hay 2 que en el momento de los hechos eran menores de edad, 22 de entre 18 y 34 años, 8 de entre 35 y 64 años y, por último, 25 personas de las cuales no consta su edad, ya que se las ha atendido telefónicamente y no se ha pedido esta información, al no considerarse relevante.

De los 57 casos atendidos, **35 han sido por actuaciones policiales o de seguridad privada en el espacio público**, 7 por denuncias de vulneraciones de derechos en la cárcel, 5 en comisarías, 4 en domicilios privados, 4 en contextos de protesta, 1 en el OIE y otro por una situación vivida en la Fiscalía de Menores.



2.2. Litigios actuales

Durante el 2022 el SAIDAVI ha litigado en un total de 62 casos. De estos, 57 seguían abiertos a finales de 2022 y 5 finalizaron a lo largo del año. De los 57 litigios que siguen abiertos, 26 se han dado en contexto de ejercicio del derecho de la libertad de reunión y manifestación; 2 en contexto del derecho a la libertad de expresión e información, 5 en contexto de prisión; 6 son por hechos ocurridos en el Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Barcelona; 2 han sucedido en contexto de detención en comisaría, 13 en contexto de espacio público y 3 en el ámbito del domicilio.

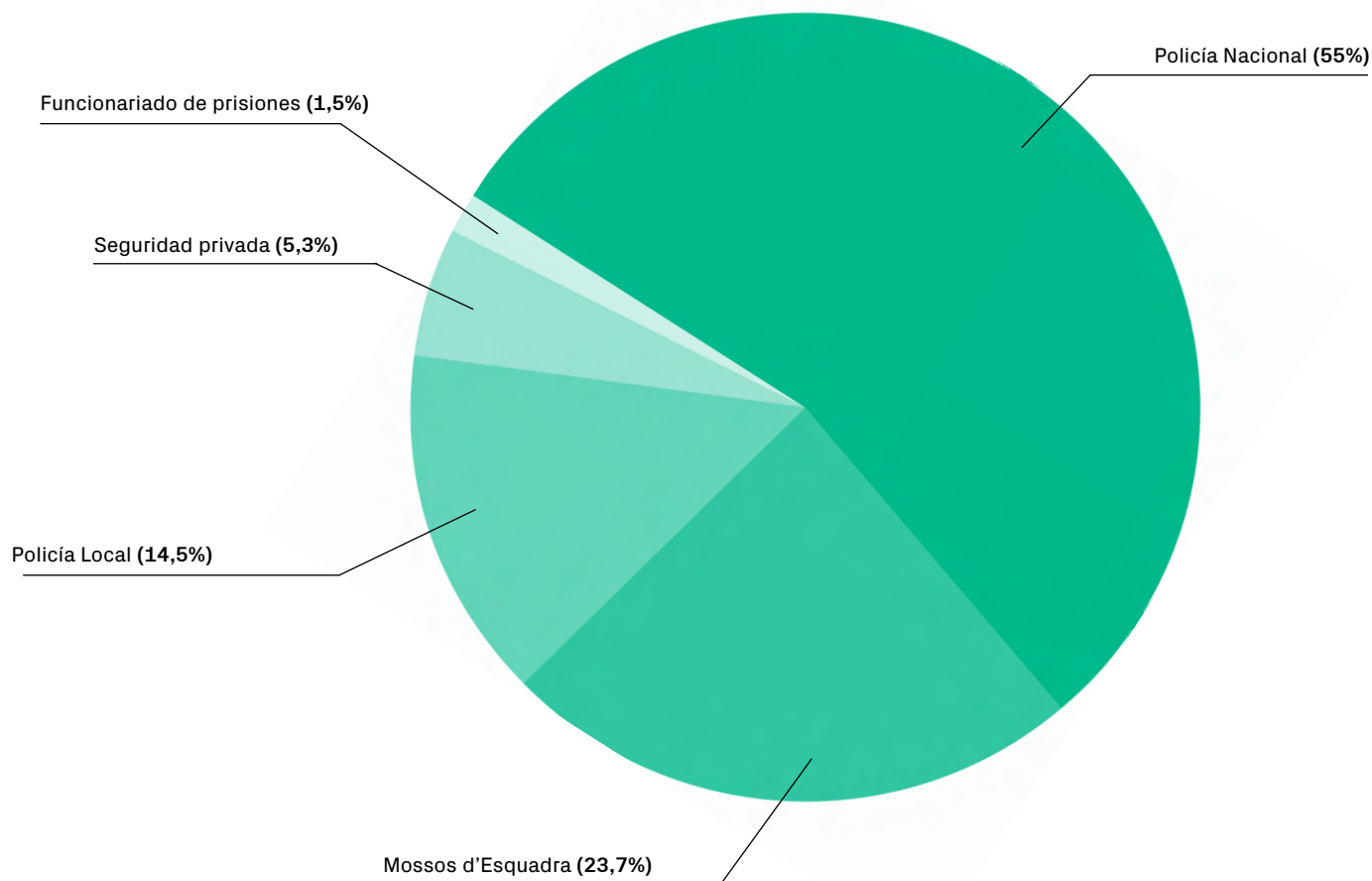
De los 57 casos abiertos, representados por el Servicio, 19 responden a actuaciones del cuerpo de Mossos d'Esquadra, 21 a intervenciones del cuerpo de Policía Nacional, 7 a acciones de la Policía Local (entre ellos 4 de la Guardia Urbana de Barcelona), 5 a actuaciones de funcionarios de prisiones y 5 a intervenciones de personal de seguridad privada.

Un dato remarcable es que **en 19 de los 57 casos hay un componente de racismo**, o bien porque hay una verbalización explícita, o bien porque la manera de realizar la actuación policial es racista, o bien porque los hechos sucedieron en un contexto de racismo institucional. **Esto supone el 33,33% de los casos.** En el apartado 3.1. se desarrollará en más profundidad esta cuestión. Por otro lado, 18 de las personas representadas se identifican como mujeres, 38 lo hacen como hombres y una se identifica como persona no binaria.

En lo relativo a los agentes de fuerzas y cuerpos de seguridad implicados en los casos que siguen abiertos, hay 3 condenados: un mosso d'esquadra, la sentencia del cual aún no es firme; y un agente de la Guardia Urbana y un vigilante de seguridad privada, las sentencias de los cuales se encuentran en fase de ejecución. Además, hay 5 mossos d'esquadra y 1 agente de seguridad privada acusados y pendientes de juicio. Por último, hay 131 investigados en el marco de estos litigios: 31 pertenecen al cuerpo de Mossos d'Esquadra, 72 al cuerpo de Policía Nacional, 19 son agentes de Policía Local (de los cuales 6 lo son de la Guardia Urbana de Barcelona), 2 son funcionarios de prisiones y 7 son vigilantes de seguridad privada.

Número de agentes investigados en el marco de procedimientos en los que litigó Irídia el año 2022

Fuente: elaboración propia a partir de la base de datos del SAIDAVI



Por otro lado, en 6 casos se ha interpuesto una reclamación de responsabilidad patrimonial contra la Generalitat de Catalunya, ya sea por la vía administrativa o contenciosa.

A continuación, se destaca el estado de varios litigios asumidos por el Servicio entre 2016 y 2021 que han seguido en curso en 2022:

En el último informe sobre violencia institucional, correspondiente al año 2021, se destacó especialmente el **descontrol de la seguridad privada**. En el análisis realizado se detectó un aumento de la gravedad de los casos de violencia institucional ejercida por efectivos de estos servicios privados, contratados por las administraciones para desarrollar funciones de seguridad que son competencia pública. En concreto, se identificaron prácticas como actuaciones arbitrarias, racistas y discriminatorias de mucha violencia que pueden llegar a ser consideradas detenciones ilegales.

De los casos que seguían en curso en el año 2022, se destaca el de F.B., relatado en el anterior informe anual, que aún se encuentra en fase de instrucción¹. En un primer momento, el juzgado de instrucción no estimó el recurso de reforma interpuesto por Irídia contra la decisión de tramitar la denuncia de F.B. por delitos leves, al no tener en cuenta su versión de los hechos. Pese a esto, el 7 de febrero de 2022 la sección décima de la Audiencia Provincial de Barcelona estimó el recurso de apelación y concluyó que el juzgado de instrucción no había justificado por qué no consideraba creíble el relato de la denunciante, de forma que lo obligaba a incoar un procedimiento de diligencias previas para investigar los hechos por un posible delito de amenazas, detención ilegal y contra la integridad moral, tal como se había denunciado en su momento.

En el marco de esta investigación han declarado como investigados los dos agentes de seguridad privada que retuvieron, agredieron y encerraron a F.B. en una salita durante más de una hora, sin justificación alguna, propinándole un trato degradante y vejatorio y profiriéndole comentarios racistas. También ha declarado la propia F.B. como perjudicada. Si bien se ha solicitado en múltiples ocasiones, sigue pendiente de practicarse el reconocimiento medicoforense por parte de un psicólogo forense, con el objetivo de recoger todas las lesiones e impactos psicosociales causados por los agentes de seguridad privada.

Es importante destacar que una de las defensas de los agentes de seguridad, concretamente de la empresa Prosegur, ha seguido una estrategia claramente criminalizadora contra F.B., llegando a interponer hasta 4 recursos (ante el juzgado de instrucción y la Audiencia Provincial) para que F.B. fuera también citada como investigada de un delito de hurto, sin que hubiera la más mínima base indiciaria, sino todo lo contrario. Si bien todos sus recursos han sido desestimados, esta estrategia de defensa no sólo ha revictimizado gravemente a la denunciante, sino que ha ralentizado aún más el procedimiento judicial.

Esta práctica de contradenuncia se constata también en otros dos casos de violencia ejercida por agentes de seguridad privada en funciones de seguridad pública iniciados en 2021. Ambos se encuentran también en fase de instrucción y se ha conseguido que los agentes fueran identificados y citados a declarar como investigados. Aun así, es especialmente preocupante observar que los juzgados han optado por mantener la condición de investigados de los denunciados, aun cuando ninguna de las pruebas que constan en las actuaciones lo sustentan. Es una muestra más de la criminalización de las víctimas de violencia institucional.

1. Para más información sobre el caso, consultar: Irídia, *Informe sobre violencia institucional 2021*, (Barcelona, marzo de 2022), 20-21.

Por otro lado, más adelante se detalla la evolución de un cuarto y último caso de violencia por parte de agentes de seguridad privada, el del K.L.

En 2022 también se han logrado dos resoluciones muy importantes en la lucha contra la impunidad de la violencia institucional, las cuales se desarrollan con más detalle en el apartado 3.2. del presente informe. Se trata, por un lado, de la **sentencia del Tribunal Constitucional (TC) que ha estimado el primer recurso de amparo interpuesto por Irídia, en este caso por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, en relación al derecho a la información y a no sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes**. Es la primera vez que el TC se pronuncia sobre la afectación y vulneración del derecho a la libertad de información cuando se intimida físicamente o se agrede a un o una profesional del periodismo en el ejercicio de su labor. Con esta sentencia se establece un muy buen precedente sobre las posibles vulneraciones de derechos fundamentales en que pueden incurrir los juzgados y los tribunales si no investigan este tipo de actuaciones.

Por otro lado, el **Tribunal Superior de Justicia de Catalunya (TSJC) estimó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que absolvía a un agente de Mossos d'Esquadra que golpeó a un manifestante** en la cabeza con la porra durante una concentración contra la presencia del Rey en Barcelona en el año 2018. El TSJC la declaró nula, al concluir que la valoración de la prueba que el tribunal había realizado para absolverle era “objetivamente errónea, irracional y claramente incompleta”, y ordenó “la celebración de nuevo del juicio con todas las garantías por un tribunal con distinta composición”, ya que consideró que se había vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva del denunciante.

Así mismo, este año 2022, el TSJC confirmó la sentencia condenatoria del agente que golpeó y lesionó al periodista de La Directa Jesús Rodríguez Sellés en el año 2016, mientras cubría las manifestaciones por el desalojo del Banc Expropiat del barrio de Gracia. En la actualidad, la condena aún no es firme porque la defensa interpuso un recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que se espera que se resuelva durante el año 2023.

Adicionalmente, este 2022 **ha finalizado la fase de instrucción de dos de los litigios del Servicio, que ahora están a la espera de juicio**. Se trata, en primer lugar, del caso del chico que fue agredido, vejado y detenido por un agente de Mossos d'Esquadra en el espacio público, sin justificación alguna, en noviembre de 2020, en el marco del toque de queda. Gracias al video grabado por una vecina se ha podido demostrar como el atestado que elaboraron los agentes para justificar su actuación contenía hechos falsos. La agresión, además de las secuelas psicológicas, le causó varias lesiones físicas: heridas en la cara resultado de los golpes contra el suelo, fracturas en tres dientes y erosiones en las piernas y los brazos.

El juzgado de instrucción concluyó que había indicios suficientes para llevar a los 4 agentes a juicio y archivar la acusación que ellos mismos habían sostenido contra el chico, que comportó que fuera investigado durante 2 años por un delito que no cometió. Así, desde Irídia, que ejerce la acusación popular, se ha formulado la acusación contra los agentes por un delito de lesiones, contra la integridad moral, de detención ilegal y de falsedad documental, en concurso con denuncia falsa. **Se trata de uno de los pocos casos en que la Fiscalía ha tenido un rol proactivo de acusación, presentando también escrito de acusación por los mismos delitos que la acusación particular y popular.**

El segundo caso que está a la espera de juicio es el correspondiente al litigio por la agresión ocurrida el 8 de mayo de 2022 en la estación de metro de Joanic. K.L, después de tener problemas con la lectura de su billete de transporte público que le impidieron validarlo, fue confrontado por 4 agentes de seguridad privada. Uno de ellos, sin dejar que K.L. le explicara el problema, le dijo que tenía que salir y adquirir un nuevo título de viaje si quería acceder al metro. Cuando K.L le pidió explicaciones sobre el motivo de su conducta, reprobando el comportamiento del agente de seguridad, se inició una situación de acorralamiento en la cual le propinaron empujones y le aplastaron contra la pared para reducirlo con un método especialmente peligroso para su integridad física. Durante el procedimiento, usaron una brutalidad y agresividad desmedida, lanzándolo contra el suelo y dejando caer todo su peso sobre él. Esta acción le causó una fractura en la pierna que requirió de intervención quirúrgica y le dejó secuelas.



Valentina Lazo ↑



El vigilante de seguridad quiso acusar a K.L. de haberle agredido, pero una de sus acompañantes gravó todos los hechos con su teléfono móvil. El 15 de diciembre de 2022 el juzgado de instrucción concluyó la investigación y acordó seguir con el procedimiento contra el agente de seguridad privada, así como archivar el caso contra el K.L. Irídia, que ejerce la acusación particular, ha presentado escrito de acusación contra el vigilante de la empresa Securitas por un delito de lesiones con empleo de un método especialmente peligroso, solicitando una pena de 3 años y 6 meses de cárcel y la reparación del daño. Se está a la espera de conocer la acusación del Ministerio Fiscal.

En lo relativo a los **litigios por violencia institucional racista**, es destacable el caso de la agresión cometida por 4 agentes de la Policía Municipal de Sabadell en el espacio público y en comisaría, el 5 de mayo de 2021. E.C. se encontraba paseando a su perra en un solar al lado de su casa cuando ésta se le escapó. Mientras trataba de recuperarla, algún vecino llamó a la policía local, que llegó con el vehículo canino y le pidió de forma agresiva que se identificara. A causa de la agresividad verbal del agente, E.C. se bloqueó e, incapaz de responder, fue agredida por uno de los agentes de la unidad canina y por otra agente de la unidad de la policía local, que llegó más tarde. La detuvieron y condujeron al hospital y, posteriormente, a la comisaría de la policía local. Durante el trayecto y una vez dentro del coche le profirieron varios comentarios racistas. En comisaría le hicieron un registro con desnudo integral, absolutamente injustificado y vejatorio, con el pretexto de ver las lesiones. Le imputaban un delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Ella misma interpuso denuncia justo después de los hechos, pero el juzgado decidió archivar las actuaciones por falta de identificación de los autores. Finalmente, este 2022 el procedimiento ha sido reabierto gracias a la ampliación de la denuncia, interpuesta con el apoyo jurídico del Servicio, por un delito contra la integridad moral, de lesiones y de detención ilegal. A lo largo de 2022 se ha conseguido

citar a los 4 agentes implicados como como investigados y que declaren dos testigos presenciales de los hechos, así como la mujer afectada. Aun así, aun falta que se practique el reconocimiento medicoforense solicitado, incluida la valoración de una psicóloga forense. En el marco de este procedimiento, el 10 de junio de 2022 Irídia se personó como acusación popular por la gravedad de los hechos sucedidos. A fecha de cierre del presente informe, el juzgado aún no ha resuelto si acepta esta personación, pese a los escritos de impulso procesal interpuestos. Esto genera indefensión a la persona afectada y perjudica la capacidad de actuación de la acusación popular, al no poder ser parte del procedimiento.

En lo referente al **litigio por la actuación de la Policía Nacional el 1 de octubre de 2017**, que se sigue ante el Juzgado de Instrucción nº 7 de Barcelona, a lo largo de 2022 se han realizado las últimas actuaciones para identificar a todos los responsables y acreditar todos los hechos delictivos que se produjeron. Así, las tres acusaciones populares (Irídia, Òmnium y la Asamblea Nacional Catalana – ANC), encargaron y presentaron un informe pericial de más de 500 páginas en que se identificaron hasta 468 actuaciones policiales ilícitas y/o desproporcionadas. A partir de la información aportada por el informe pericial se pidió la imputación de 24 nuevos agentes y la ampliación de la imputación de 13 policías ya investigados. El 17 de febrero de 2022 el Juzgado dictó resolución acordando la imputación de once agentes de policía, algunos ya investigados en la causa, a quien se amplió la imputación, y otros imputados por primera vez. Esta resolución fue posteriormente confirmada por la Audiencia Provincial, que amplió la imputación a tres agentes más. El plazo de instrucción terminó el 28 de abril de 2022, sin que el juez lo ampliase pese la solicitud de las acusaciones, cuestión que a fecha de elaboración del informe sigue pendiente de resolución por parte de la Audiencia Provincial. Ya en el curso del año 2023, el Juzgado de instrucción ha dictado una resolución muy importante para el procedimiento en que ha decidido mandar a juicio a 45 agentes de la Policía Nacional. Las acusaciones han presentado recurso de apelación, por considerar que algunos agentes que han quedado fuera deberían seguir como investigados. Se espera que esta cuestión se resuelva durante el año 2023 y se pueda realizar el siguiente paso: los escritos de conclusiones provisionales, en que las acusaciones presentan los hechos objeto de juicio, califican los delitos y solicitan las penas.

Del mismo modo, el año 2022 se han producido decisiones importantes en el procedimiento que investiga las lesiones de Roger Español. Concretamente, la Audiencia Provincial consideró que sí que era pertinente que fuera investigado y enjuiciado en el mismo procedimiento que la carga que se produjo en la calle Sardenya de Barcelona el 1 de octubre, en el marco de la cual resultó lesionado el afectado. Las defensas pretendían separar el inicio de la carga del momento en que Roger Español resultó herido, a lo cual se opusieron las acusaciones porque resulta fundamental que en un mismo procedimiento se pueda valorar no sólo el uso de las escopetas de balas de goma, sino si la carga en si misma era proporcional y quienes fueron sus responsables. Del mismo modo, después de años de insistencia, se ha conseguido que el superior jerárquico inmediato del escopetero que disparó e hirió a Roger Español sea también procesado por estos hechos, así como otro mando intermedio. Así pues, actualmente hay 5 funcionarios procesados por la carga de la calle Sardenya: el mando máximo en terreno, dos mandos intermedios, el escopetero que disparó y otro agente.

En relación a los **casos de lesiones por uso de foam**, si bien se ampliará la información en el apartado correspondiente (3.4.1), es importante resaltar el caso de la chica que perdió el ojo por el impacto de un proyectil de este tipo durante las manifestaciones contra el encarcelamiento del cantante Pablo Hasél. A lo largo de 2022, la Audiencia Provincial estimó el recurso de apelación interpuesto por Irídia, en que se pedía que el superior jerárquico fuera citado a declarar como investigado y no como testigo (tal como había acordado en un principio el juzgado de instrucción): finalmente, el sargento declaró como investigado el pasado mes de junio. Se trata de una cuestión relevante para que se tenga en cuenta la responsabilidad que tienen los superiores jerárquicos en lo relativo a las acciones de sus subordinados y su deber de control. Además, se encargó y aportó a esta causa un informe pericial elaborado por una entidad experta, la Omega Research Foundation, que analiza si el protocolo de las lanzadoras de foam de Mossos de Esquadra cumple con los estándares internacionales de derechos humanos y si la regulación del proyectil más lesivo, el SIR-X, sigue las indicaciones del fabricante. La conclusión a la cual llegó es que algunas disposiciones no son respetuosas con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que hay contradicciones evidentes entre lo que aconseja el fabricante y lo que está regulado en el protocolo de Mossos d'Esquadra.

En relación a los **casos de prisiones y CIE**, se actualizarán en los apartados correspondientes, en que se habla de las vulneraciones de derechos que se viven en estos espacios de privación de libertad.

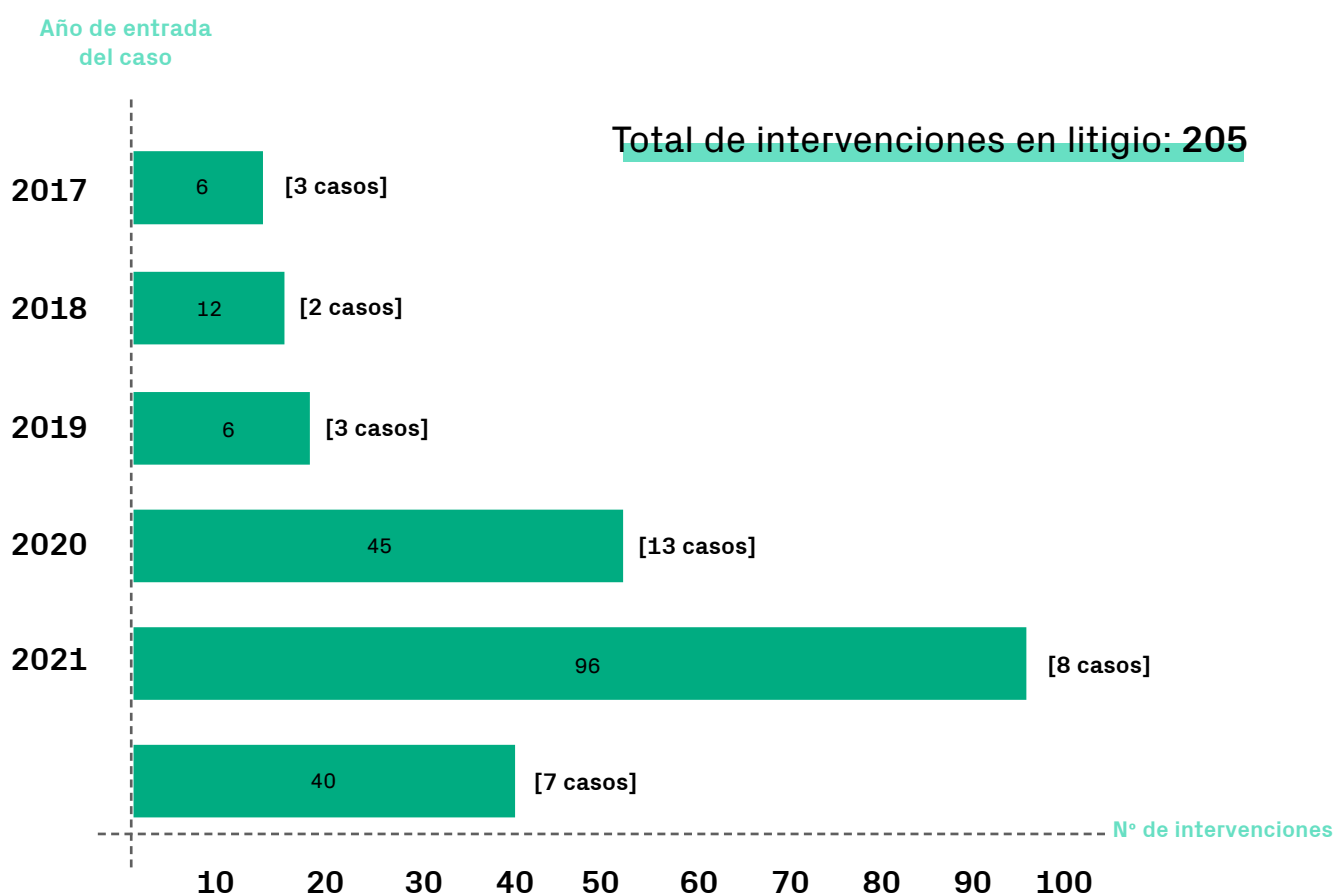
Finalmente, **a lo largo del año 2022 se han cerrado 5 litigios**: dos por causas personales de las afectadas; el tercero, en contexto de prisión, porque el juzgado no consideró suficientemente creíble la versión de los hechos aportada por el interno; y el cuarto, en contexto de protesta, y el quinto, ocurrido en el espacio público, por la imposibilidad de identificar al agente concreto que habría realizado la actuación denunciada. Tal y como se destacaba en el informe sobre violencia institucional de 2021, **los casos de protesta y espacio público se caracterizan, principalmente, por la dificultad o imposibilidad de identificar al autor de los hechos**. Por ello, muchas veces se acuerda el sobreseimiento de la instrucción al considerar que no consta que se acrediten indicios de ninguna conducta criminal.

2.3. Impactos psicosociales de la violencia institucional en los casos atendidos por el Servicio

Durante el 2022 el equipo psicosocial del SAIDAVI ha realizado 295 intervenciones y ha atendido a un total de 49 personas. Estas actuaciones consisten en sesiones de acompañamiento individual (que suponen la gran mayoría de intervenciones), supervisión de casos, visitas psicojurídicas, redacción de informes de valoración psicológica, acompañamientos judiciales y actos públicos. De este total, 205 intervenciones pertenecen a casos de litigio y 90 a casos de asesoramiento y seguimiento. Desde el Servicio se observa un aumento progresivo de las intervenciones psicosociales año tras año, aspecto que demuestra la relevancia de estos impactos en casos de violencia institucional.

El siguiente gráfico muestra los casos de litigio que han necesitado atención y seguimiento psicosocial a lo largo de 2022, en función del año de entrada del caso. Es importante destacar que la mayoría de intervenciones corresponden a casos pertenecientes a 2021, evidenciando que el seguimiento psicosocial se alarga en el tiempo y las personas afectadas requieren de un acompañamiento prolongado, de entre uno y dos años, e incluso más en algunas ocasiones. Este último aspecto hace obvio que las consecuencias psicosociales son de alto impacto y que requieren atención especializada y prolongada.

Intervenciones psicosociales realizadas en 2022 en casos de litigio estratégico, según el año de entrada del caso



También cabe destacar la creación, en 2022, de un grupo de apoyo de personas afectadas por violencia institucional atendidas por Irídia. Su objetivo es generar espacios de encuentro que faciliten su autoorganización en la lucha contra la violencia institucional, así como compartir experiencias y estrategias para hacer frente de manera colectiva a sus impactos. A lo largo del año se han realizado 3 encuentros enfocados a la configuración y a la consolidación del grupo, que han sido dinamizados por dos psicólogas del equipo.

Es importante resaltar que de este espacio surgió un grupo de trabajo para preparar la intervención de una de estas personas ante la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial del Parlament de Catalunya en el mes de julio (par más información, consultar el capítulo 4 del presente informe). El encargado de llevar la voz de las personas afectadas a la sede parlamentaria fue Jordi Salvañá, que sufrió diversos golpes de porra en zonas vitales del cuerpo por parte de agentes de Mossos d'Esquadra en octubre de 2019, una vez finalizadas las movilizaciones post-sentencia. Ester Quintana, vicepresidenta de la entidad y miembro de los colectivos Stop Balas de Goma y Ojo con tu ojo, que también integra el grupo de apoyo, intervino en la misma comisión en representación de las personas afectadas por el uso de los proyectiles de impacto de energía cinética.

La atención psicosocial que ofrece el Servicio aborda de manera integral la experiencia vivida por la persona, interviniendo en una dimensión individual, familiar y comunitaria. El equipo de profesionales ha observado los siguientes impactos y afectaciones psicosociales, que se agrupan en 4 bloques: **i)** afectaciones relacionadas con la naturaleza de los hechos, sucesos de alto impacto emocional; **ii)** afectaciones relacionadas con la naturaleza del tipo de violencia recibida y el tipo de agresor (violencia institucional); **iii)** afectaciones relacionadas con el procedimiento judicial y la falta de reconocimiento de la violencia institucional por parte de las administraciones; **iv)** afectaciones en el entorno próximo y a nivel social. Cabe mencionar que las distintas afectaciones se entrelazan entre ellas y que esta división sirve únicamente para dar valor y entender las especificidades de las consecuencias psicosociales de la violencia institucional. Por otro lado, es importante destacar otras afectaciones secundarias que también son consecuencia de la agresión sufrida, como las sociolaborales o las relativas a la situación administrativa.

En primer lugar, **las afectaciones relacionadas con la naturaleza de los hechos** suelen aparecer en un primer momento después de la agresión. Están relacionadas con el hecho de que el suceso vivido es de alto impacto emocional. **Las sintomatologías psicológicas predominantes son estrés agudo, durante el primer mes, y estrés postraumático si los síntomas se mantienen transcurrido este tiempo.** Las principales manifestaciones del estrés agudo y el estrés postraumático consisten en síntomas intrusivos, conductas evitativas, alteraciones cognitivas y del estado de ánimo y alteraciones relevantes de alerta y reactividad.

Estas afectaciones aparecen en un número relevante de los casos atendidos en el Servicio, con mayor o menor gravedad. Los diagnósticos de Trastorno por Estrés Agudo y Trastorno por Estrés Postraumático son especialmente graves e invalidantes para la persona, y muchas veces se agudizan a causa de su invisibilización en el ámbito de la violencia institucional, así como de la deslegitimación de este tipo de violencia. El equipo psicosocial del SAIDAVI usa para el cribaje y detección del estrés agudo y el estrés postraumático el Inventario de Estrés Postraumático (PCL-5, versión en lengua castellana), compuesto de 17 ítems, que ofrecen una puntuación total y 3 puntuaciones desglosadas por tipologías de síntomas.

2. Jordi Salvañá (Centre Iridia). "Compareixença de Jordi Salvañá, afectat per violència policial, al Parlament". Vídeo de Youtube (fuente: Canal Parlament) 36:48. Publicado el 22 de junio de 2022. <https://www.youtube.com/watch?v=XLnflWxyQJ>.

En segundo lugar, encontramos **las afectaciones relacionadas con la naturaleza del tipo de violencia recibida y el tipo de agresor**. Este tipo de impactos son los relativos al hecho de que quien ejerce la violencia es la administración y las implicaciones en términos de afectación psicosocial que tiene este aspecto. Sobretudo están relacionadas con la falta de reconocimiento y el hecho de que la propia administración perpetúa la impunidad en estos casos. las principales afectaciones detectadas son:

- Daños a la dignidad: limitan a la persona afectada al impactar en su autoestima y en el propio reconocimiento como sujeto merecedor de respeto y protección. Este daño a la dignidad está profundamente ligado a la sensación de indefensión.
- Inseguridad a la hora de usar el espacio público por miedo a la presencia de cuerpos de seguridad.
- Rotura de las creencias básicas como la justicia y la bondad del ser humano, entre otras.
- Conductas de aislamiento social que se manifiestan en incomunicación de la experiencia, bloqueo en el procesamiento de emociones y pérdida de confianza en el ser humano.
- Afectación a la autoestima y la autoimagen, así como devaluación de la propia persona.
- Afectación en la proyección de futuro en las distintas esferas que componen su vida.
- Rotura de la vida: todo lo referente a la violencia sufrida se convierte en el centro del día a día de la persona.
- Internalización del miedo.

En tercer lugar, están las **afectaciones relacionadas con el procedimiento judicial y la falta de reconocimiento de la violencia institucional por parte de las administraciones**. Estas están asociadas a la impunidad que existe en este tipo de violencia, perpetrada por las administraciones y los agentes involucrados en los procesos judiciales. Esta impunidad genera revictimización durante los procesos de investigación o frente a cualquier comparecencia ante la autoridad.

La impunidad añade al sufrimiento de la violencia vivida la destrucción de creencias y valores, así como la alteración de normas y reglas de convivencia social. A largo plazo, cronifica los efectos psicosociales de las violaciones de derechos humanos, obstaculiza las formas de afrontamiento de los supervivientes e impide la evolución de los procesos de duelo y de memoria que las personas necesitan hacer desde un sentido reparador del daño. También genera una deslegitimación personal que hace que la afectada transite entre el arrepentimiento por la denuncia interpuesta y la esperanza de ver materializada la justicia. En el ámbito social y comunitario causa una reducción de la construcción de confianza de la gente hacia las autoridades involucradas en impartir justicia.

Por último, **las situaciones de violencia institucional no solo afectan a la persona que las sufre, sino también a su círculo cercano**. El sufrimiento por el daño que ha recibido alguien querido, así como por la resolución del proceso judicial, afecta a las familias y a las amistades. En este sentido, es necesario destacar el cambio en la percepción del mundo de las personas cercanas a la persona afectada, ya que las situaciones de violencia institucional muchas veces son difíciles de comprender. La arbitrariedad de la actuación policial hace que se rompan creencias y que aparezcan sentimientos de desconfianza.

Desde el SAIDAVI se trabaja también para visibilizar los impactos descritos anteriormente en el largo proceso judicial, para acreditar los impactos y/o lesiones psicológicas y contribuir a evitar la impunidad del sufrimiento que genera este tipo de violencia. Para ello se elaboran informes de valoración psicológica donde consta la intervención psicosocial que se realiza, así como los impactos que se detectan. Este 2022 se han realizado **12 informes** que se han aportado a lo largo de los distintos procesos judiciales. Por otro lado, además de realizar estos informes, se desarrollan tareas de acompañamiento y seguimiento de las exploraciones medicoforenses con tal de asegurar que efectivamente consten las afectaciones psicosociales, así como para evitar que sean procesos revictimizantes.



Irídia ↑

3. Vulneraciones de derechos detectadas

En el marco del acompañamiento psicojurídico que se realiza desde el Servicio de Atención y Denuncia ante situaciones de Violencia Institucional (SAIDAVI), cada año se detectan múltiples situaciones de vulneraciones de derechos por parte de diferentes instituciones, no sólo en relación a la propia violencia institucional ejercida, sino también en los procesos de denuncia y justicia posteriores. Tal como ya se ha mencionado anteriormente, el informe de este año pone un énfasis especial en **la discriminación racista, un tipo de discriminación que, desgraciadamente, sigue presente en el sistema penal catalán y requiere que se tomen medidas urgentes para erradicarla.**

La existencia del racismo social, estructural e institucional no es exclusiva del sistema penal del Estado español. Aun así, pese a que en otros países se ha analizado más a fondo cual es el impacto del racismo en el sistema penal, aquí **sigue siendo una cuestión que no se ha abordado con la suficiente profundidad** y, por tanto, no se han tomado suficientes medidas para afrontar las conductas discriminatorias existentes.

En este sentido, es importante destacar que, de acuerdo con la normativa actual sobre protección de datos, no se recoge información relativa al perfil étnico-racial de las personas por parte de los operadores del sistema penal. **Los datos accesibles solo registran el lugar de nacimiento o la nacionalidad de las personas**, la cual cosa no refleja la verdadera diversidad de la sociedad, al no contemplar la realidad de las personas racializadas no blancas nacidas en el Estado español y que tienen la nacionalidad, dificultando el análisis posterior.

En los casos de violencia institucional que tienen algún componente de racismo se refleja especialmente la carencia de un abordaje integral. Esta violencia se concreta de muchas maneras y, aunque los casos que se atienden en el SAIDAVI son solo aquellos en que hay violencia directa, para ubicar la violencia institucional en un marco más amplio es necesario apuntar algunas situaciones que muestran la discriminación existente hacia las personas racializadas no blancas.

Un ejemplo es la selectividad policial por medio de la perfilación étnico-racial, que ha sido señalada por diversos colectivos y entidades. Una de ellas es **SOS Racismo Catalunya**, que **ha puesto de manifiesto de manera reiterada que hay una sobrerrepresentación de las personas racializadas y/o sin nacionalidad española en las identificaciones policiales**. Según su informe del año 2018 “La apariencia no es motivo. Identificaciones policiales por perfil étnico en Catalunya”, en el marco de la campaña Pareu de parar-me, que recoge datos oficiales, **las personas sin nacionalidad española son identificadas siete veces más en el espacio público que las personas con nacionalidad española.**

Si se pone el foco en el número de personas detenidas, y la sobrerrepresentación que probablemente existe, es importante destacar que no hay datos oficiales publicados. Aunque, si nos limitamos a la aplicación de la prisión preventiva, hace falta destacar que **las personas sin nacionalidad española tienen el doble de probabilidades de que se les aplique que las personas con nacionalidad española**. Este es uno de los factores que explica que, en Catalunya, según los últimos datos publicados por el Departamento de Justicia de la Generalitat, **las personas extranjeras supongan más del 60% del total de personas privadas de libertad de manera preventiva**³.

Esto es sólo la punta del iceberg de una realidad compleja y poco estudiada. Otra muestra de esta violencia institucional es que el único ejemplo de detención y privación de libertad en el marco de una infracción administrativa se produce en el caso de las personas migradas que se encuentran en situación administrativa irregular, que pueden ser internadas en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) y, posteriormente, deportadas.

Al centrarse este informe en las vulneraciones de derechos detectadas por el SAIDAVI, el apartado que sigue ha incluido los casos de violencia y racismo institucional ejercidos por agentes de cuerpos policiales y de seguridad privada, cuando actúan haciendo funciones públicas. Posteriormente, también se detallan las vulneraciones de derechos detectadas, en función de la institución en el marco de la cual se producen.

3.1. Actuaciones racistas de los cuerpos de seguridad

En total, **desde la creación del SAIDAVI en el año 2016, se ha llevado a cabo la representación letrada de 96 casos**, la vulneración de derechos de los cuales ha ocurrido en distintos contextos: en el espacio público, en contexto de protesta, en comisaría, en prisión, en el Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de la Zona Franca o en actuaciones policiales en domicilios privados. **De este total de casos, el 45,8% se corresponde a actuaciones dirigidas hacia personas no nacidas en el Estado español**. En el caso de las que se produjeron en el espacio público, este porcentaje crece hasta el 58,3%, es decir, en 14 de los 24 casos ocurridos en este contexto.

Pese a que el perfil de la persona por sí solo no es una información suficiente para determinar que una actuación tenga un sesgo discriminatorio, sí que es un elemento relevante a la hora de poder identificar esta discriminación. Por este motivo, a continuación, se presentan brevemente el género y el origen de estas personas. Más adelante se abordarán de manera cualitativa las formas que toma la violencia institucional en los casos en que desde el equipo del SAIDAVI se ha detectado que hay un componente racista en la actuación de los agentes de los cuerpos policiales o de seguridad privada.

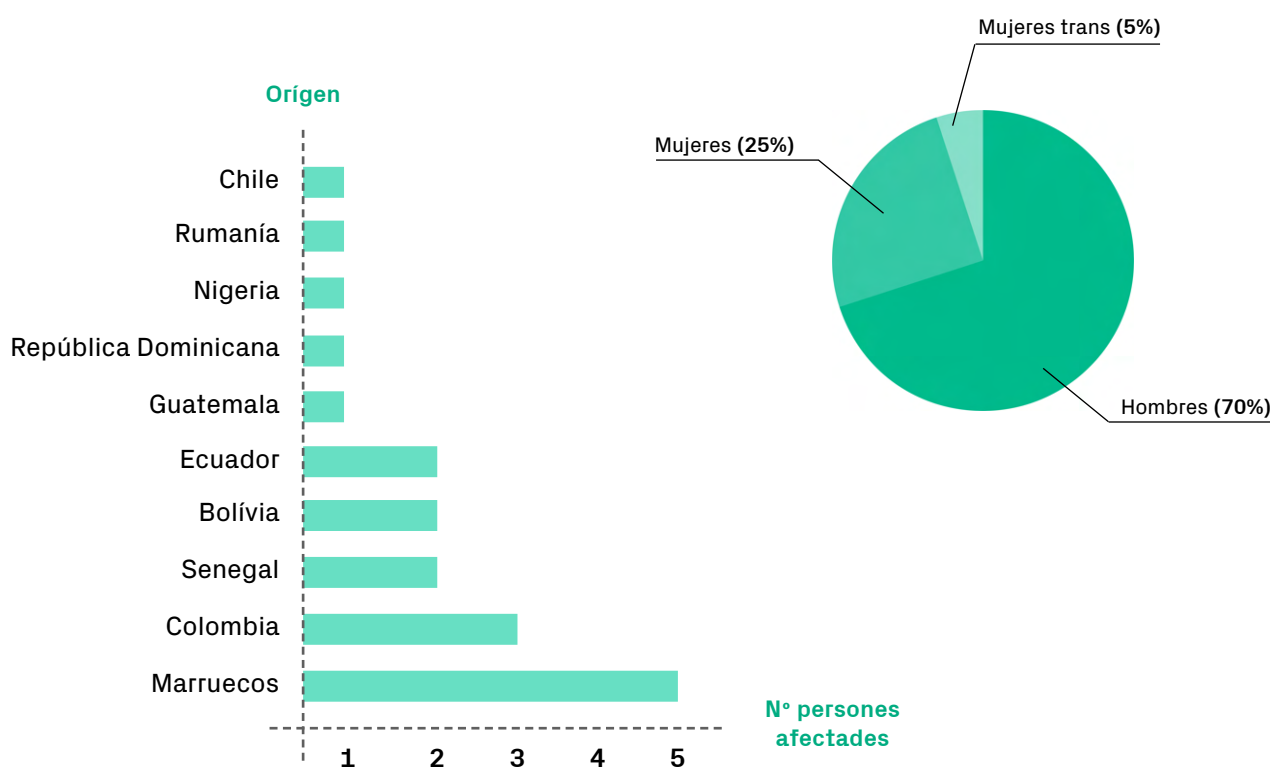
Los datos que se presentan a continuación son relativas a los casos de violencia institucional ejercida por agentes de cuerpos policiales o de seguridad privada contra personas no nacidas en el Estado español y que se han producido en el espacio público, en domicilios, en el acceso a los mismos, o en comisarías, **suponiendo esto un total de 19 casos y 20 personas afectadas**, ya que en uno de los casos se trataba

³. Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, "Evolución de la población en prisiones. Último día de cada mes", sin fecha. Disponible en: https://www.gencat.cat/justicia/estadistiques_serveis_penitenciaris/1_pob.html

de una pareja. En este análisis cualitativo no se incluye en histórico de casos atendido en prisión y en el CIE porque las dinámicas de la violencia racista institucional en estos espacios, aunque están relacionadas con las del espacio público, requerirían un análisis diferenciado y mucho más amplio, que queda fuera del alcance de este apartado. En los casos de protesta, la mayor parte de los que lleva Irídia han ocurrido en el marco de las movilizaciones del proceso independentista, no siendo casos representativos que, por tanto, podrían evocar conclusiones sesgadas.

Respecto a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado intervinientes en los 19 casos mencionados, en 8 se trataba de Mossos d'Esquadra, en 6 de la Guardia Urbana de Barcelona, en 2 de agentes de seguridad privada, en uno de agentes de la Policía Municipal de Sabadell, en uno de agentes de la Policía Local de Cornellá y en uno de agentes de Policía Portuaria.

En relación a los perfiles de las personas afectadas por las actuaciones policiales, a continuación, se muestran su género y lugar de origen. También es importante mencionar que tres de estas personas eran trabajadoras sexuales que estaban trabajando o salían de trabajar en el momento de los hechos.



Más allá de la presentación de estos datos, el objetivo principal del informe es **mostrar de manera cualitativa una realidad compleja sobre la cual es necesario tomar medidas urgentes, como son las situaciones de discriminación racista en las actuaciones policiales y de otros agentes de seguridad.**

En los casos que siguen, la identificación del racismo en la actuación policial parte, sobretodo, de la percepción de las personas que han sufrido la violencia institucional por parte de agentes de los cuerpos policiales o de seguridad privada. En muchas de estas situaciones las personas tienen un fuerte sentimiento de injusticia por el hecho de sentir que la actuación policial hubiese sido distinta si se hubiese dirigido a personas racializadas blancas.

También se recogen otros elementos que se han tomado como factores determinantes y que figuran en un listado de indicadores de prejuicio o sesgo discriminatorio propuesto por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)⁴ para la persecución de los delitos motivados por algún tipo de discriminación. Los indicadores que se incluyen son:

- La percepción de la víctima y/o los testigos.
- La pertenencia de la víctima a un colectivo o grupo minoritario por motivos étnicos, raciales, etc.
- Expresiones o comentarios discriminatorios.
- La aparente gratuidad de los hechos, particularmente si son violentos y la víctima pertenece a un colectivo minoritario.

Hay otro indicador que también se recoge en este documento, que es la brutalidad del ataque:

“En el caso de un ataque violento que no tiene ningún otro motivo evidente, y donde hay una diferencia racial o de otro grupo entre la víctima y el perpetrador, la brutalidad del crimen es un indicador fuerte de que el crimen podría haber estado motivado por un sesgo.”⁵

Por otro lado, al menos en tres de los casos atendidos por el SAIDAVI, la discriminación por perfil étnico-racial ha ido acompañada de una discriminación por la identidad, la expresión de género o la orientación sexual de las personas. Además, en una de estas ocasiones la persona era solicitante de asilo por persecución política en su país de origen, y en otra, la persona tenía el estatus de refugiada por su pertenencia al colectivo LCBTI en su país de origen.

Si bien principalmente la mayoría de casos que se tratan a continuación son casos de violencia institucional en el espacio público, también se han incluido referencias a situaciones que han tenido lugar en prisión o en el CIE. Aun así, las actuaciones racistas en los espacios de privación de libertad requerirían de un análisis más profundo, al tratarse de espacios que sustentan el racismo estructural, en el cual se enmarcan, a la vez que se configuran en base a un marco legal que general per se discriminaciones con motivo de origen hacia una parte de la población, como es la Ley de Extranjería.

4. OSCE, “Prosecuting Hate Crimes: A Practical Guide”, 2014. Disponible en: <https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/ProsecutingHateCrimes.pdf>

5. íbid.

3.1.1. Comentarios y vejaciones racistas

“Ah, eres boliviana” seguit de “nos vamos a contagiar de sarna”, “venís aquí para robar” o “que te vayas para tu casa tonto, que eres un moro tonto de mierda”, “latin king, salvatruchas, que has venido a robar, chileno ladrón”... estos son algunos de los comentarios racistas que las personas atendidas por el SAIDAVI han denunciado haber recibido por parte de agentes en actuaciones policiales en el espacio público.

Estos comentarios son algunas de las muestras más evidentes del componente racista intrínseco en diversas de las actuaciones de los cuerpos de seguridad que, en los casos atendidos por el Servicio, son solo la cara más visible que acompaña la falta de supuesto habilitante en el uso de la fuerza sobre personas racializadas no blancas.

El día 24 de octubre de madrugada, el Sr. I.B. salía con un amigo de la discoteca Mambo de Cornellá de Llobregat. Se encaminaban hacia otra discoteca de la misma población, cuando apareció un vehículo de la policía local del cual bajaron 4 agentes que se dirigieron directamente hacia ellos y les pidieron la identificación. Cuando quisieron saber el motivo, uno de los agentes les respondió profiriendo la frase «Moro de mierda, ¿tú no eres de por ahí? Vete a tomar por culo que te voy a reventar la cabeza». A continuación, golpeó a I.B. en la boca con un puñetazo, provocándole la caída de una pieza dental, entre otras lesiones.

Ante esta agresión física y verbal perpetrada por un agente que no iba identificado, el Sr. I.B. empezó a preguntar repetidamente «que hacían y porque le golpeaban» mientras trataba de gravar los hechos. A continuación, el mismo agente que le había golpeado le quitó el teléfono, obedeciendo las órdenes de otro agente que se encontraba presente. Después continuaron golpeándolo entre todos los efectivos presentes en el lugar de los hechos, mientras profirían insultos racistas. Mientras el Sr. I.B. estaba en el suelo, el agente que dio orden de quitarle el teléfono lo cogió y borró el contenido del vídeo que había logrado registrar. No obstante, el afectado pudo recuperarlo posteriormente de la papelera de su dispositivo. Mientras todo esto sucedía, dos agentes de policía que había llegado al lugar de los hechos a pie, junto al cuarto agente que había salido del vehículo policial, retuvieron al amigo del Sr. I.B. para evitar que registrase la agresión con su teléfono.

Cuando finalmente los agentes se marcharon, dejando al Sr. I.B. tirado en el suelo y sangrando, este llamó al 112 para requerir la presencia de los Mossos d'Esquadra y de una ambulancia para que se le trasladase a un centro médico, ante la imposibilidad de ir por su propio pie.

En dos de los cinco casos ocurridos en presión que actualmente siguen abiertos la persona también denunció haber recibido comentarios como: “moro de mierda, todos los rezos no van a salvarte” o “llama a tu Dios que te salve”. Este es otro elemento que pone de manifiesto la estructuralidad del racismo, que no es exclusivo de los agentes, sino que está integrado en las distintas instituciones del sistema penal.

3.1.2. Cuestionamiento de la veracidad de la persona y criminalización en base a la perfilación étnico-racial

La madrugada del 30 de agosto, E.V. estaba sentado en la Rambla cuando se le acercaron dos individuos que le pidieron un cigarrillo. Cuando les respondió que no tenía, uno de ellos le propinó un golpe en el pecho con la intención de que el otro le sustrajese el teléfono y salió corriendo. E. V. lo persiguió y unas calles más abajo logró atrapar al ladrón y recuperar su teléfono. En ese preciso momento llegaron 4 agentes de la Guardia Urbana, hecho por el cual E.V. sintió alivio, ya que creía que lo podrían ayudar. Pero los agentes sacaron la porra extensible y sin decir nada, sin escuchar lo que repetía E.V.: “*es mi teléfono móvil, me estaban robando*”, ni tratar de averiguar que estaba sucediendo, le propinaron, con excesiva fuerza y brutalidad, múltiples golpes en el muslo izquierdo y, especialmente, en el antebrazo izquierdo, que le provocaron hematomas en la pierna y una fractura del cúbito del brazo izquierdo. Posteriormente, como mínimo dos agentes lo lanzaron al suelo de forma violenta y lo retuvieron apoyando la rodilla en su espalda, mientras un tercero le quitaba el teléfono móvil que acababa de recuperar. En múltiples ocasiones E.V. manifestó a los agentes de forma clara que ese era su teléfono y que se lo acababan de quitar, pero en ningún caso escucharon su versión de los hechos. E.V. manifiesta que el hecho de que él sea una persona racializada no blanca fue determinante para explicar una actuación policial absolutamente gratuita y desproporcionada, tanto por la brutalidad inmediata de los golpes, como por la incredulidad de su versión que, probablemente, no hubiese sucedido si quien hubiese denunciado el robo hubiese tenido otras características étnico-raciales.

De los casos atendidos, dos de los elementos que se identifican como desencadenantes de la situación de violencia son, por un lado, **el no reconocimiento o el cuestionamiento de la veracidad de la información que da la persona** y, del otro, **la asociación de una persona con un hecho delictivo en base a su perfil étnico-racial**.

Respecto a lo primero, otro ejemplo que se añade al caso anterior es una situación en que agentes de seguridad privada en el transporte público retuvieron y enmanillaron a una mujer ante su hijo pequeño al identificarse esta con un pasaporte no español. Los agentes cuestionaron la dirección que les estaba proporcionando.

En relación a la segunda coyuntura, en al menos cuatro de los casos recogidos la actuación de los cuerpos de seguridad se origina porque los agentes relacionan a la persona con la presunta comisión de un hecho delictivo basándose en su perfil étnico-racial. En tres de los casos las personas afectadas eran nacidas en Marruecos y, en el cuarto, se trataba de una persona nacida en Colombia.

Más adelante, en el apartado de vulneraciones de derechos cometidas en el espacio público, se aborda de manera más extensa una de estas situaciones, que son las identificaciones discrecionales a jóvenes racializados no blancos que hacen uso de bicicletas y patinetes. Tal y como se explicará, los agentes justifican estas actuaciones en base a la normativa, que les permite hacer esta identificación cuando hay “indicios de que [la persona] ha podido participar en la comisión de una infracción”, sin estar obligados, a día de hoy, a registrar cuales han sido estos indicios, dejando la puerta abierta a que se produzcan situaciones discriminatorias.

Más adelante, en el apartado de vulneraciones de derechos cometidas en el espacio público, se aborda de manera más extensa una de estas situaciones, que son las identificaciones discrecionales a jóvenes racializados no blancos que hacen uso de bicicletas y patinetes. Tal y como se explicará, los agentes justifican estas actuaciones en base a la normativa, que les permite hacer esta identificación cuando hay “indicios de que [la persona] ha podido participar en la comisión de una infracción”, sin estar obligados, a día de hoy, a registrar cuales han sido estos indicios, dejando la puerta abierta a que se produzcan situaciones discriminatorias.

3.1.3. Desproporción en el uso de la fuerza

En diversos de los casos atendidos por el Servicio y en que se han iniciado procedimientos judiciales contra efectivos de las fuerzas y cuerpos de seguridad por delitos de lesiones o que atentan contra la integridad moral, **se identifica una absoluta desproporción en el uso de la fuerza ejercida por los agentes**. Esta desproporción se da o bien porque no hay justificación para la propia intervención policial y, por tanto, cualquier actuación posterior es desproporcionada; o bien porque, aunque pueda ser una intervención policial aparentemente justificada, se hace un uso desproporcionado de la fuerza.

En estos casos, siguiendo los criterios que se presentaban anteriormente, hay una gratuidad en el uso de la fuerza que, junto con el perfil de la persona o la expresión de comentarios racistas, llevan a determinar que hay un sesgo discriminatorio en la actuación policial.



3.1.4. Racismo e impunidad

Es preocupante que la situación de percepción de inseguridad que puede comportar el fenómeno migratorio, sobre todo si es reciente, suponga una **infradenuncia de los casos de racismo policial**. Esta inseguridad se puede concretar en una situación de irregularidad administrativa, en una menor res de apoyo o en un desconocimiento de los recursos disponibles y de los canales de denuncia.

Entre los meses de mayo y junio de 2022, el SAIDAVI atendió cuatro casos de chicos jóvenes nacidos en Marruecos que habían sido víctimas de violencia policial, de los cuales solo uno quiso denunciar los hechos, pese a disponer de informes médicos que acreditaban las lesiones. Algunos de los motivos para no denunciar son la desconfianza en los cuerpos policiales y el sistema judicial, el miedo a que una denuncia pueda comportar la apertura de un proceso de expulsión contra ellos o el miedo a las represalias por parte de los agentes denunciados. Muchas de las personas que se encuentran en situación administrativa irregular o que están en proceso de regularización de su situación administrativa también tienen miedo de que interponer una denuncia contra agentes de cuerpos de seguridad pueda suponer un impedimento en este proceso.

Por otro lado, **la criminalización sistemática de personas con determinados perfiles étnico-raciales y los prejuicios sobre las mismas comportan una menor credibilidad y un mayor cuestionamiento de las denuncias**. En consecuencia, es más difícil acabar con la impunidad en casos de actuaciones policiales racistas, ya que **frecuentemente por este motivo no se da suficiente veracidad a la percepción que tiene la víctima, que es uno de los elementos clave para identificarlas**. Además, el hecho de que muchas de estas actuaciones policiales que se dan en el espacio público se hagan en presencia de muchas otras personas refuerza la idea de una “supuesta peligrosidad” de las personas con determinados perfiles étnico-raciales.

Finalmente, la impunidad también se refuerza de manera activa cuando los agentes **criminalizan a personas que cuestionan o fiscalizan actuaciones policiales que consideran que tienen un sesgo racista**. Con frecuencia estas personas son sancionadas o, incluso, agredidas, por este motivo. Un ejemplo de esto es una sanción administrativa impuesta a una mujer a finales del año 2022 por, según se indica textualmente en el expediente sancionador: “proferir verso a los agentes actuantes la siguiente expresión: «Racistas»”.

3.1.5. Impactos psicosociales del racismo policial

En los casos en que la actuación policial está teñida de un sesgo racista, los impactos psicosociales propios de la agresión policial **se suman los impactos del trato degradante y vejatorio fruto de los comentarios racistas por parte de los agentes policiales**. Estos comentarios suponen un golpe a la autoestima y a la autoimagen de las afectadas, así como un **impacto a la percepción de ser ciudadanas de pleno derecho**. Muchas veces, el trato humillante hace que las personas que han sufrido violencia institucional duden de sus propias capacidades para desenvolverse en la vida cotidiana. Las personas afectadas explican sentirse como ciudadanas de segunda y creen firmemente que a personas nacidas en el Estado español y racializadas blancas no se las hubiese tratado con las mismas faltas de respeto ni con tanta violencia.

En el espacio público, las paradas por perfil étnico-racial son un criterio habitual en muchas identificaciones y controles policiales. **En este tipo de controles, no se para a la persona por eso que hace** (bajo el criterio de que sea sospechosa de haber cometido un delito o pueda tener información sobre un acto delictivo o infracción administrativa), **sino por eso que es**. Las redadas por perfil étnico-racial se llevan a cabo de forma habitual y con una gran impunidad, de forma que **el espacio público se convierte en un lugar amenazador para las personas racializadas no blancas y/o migradas**, que ven limitado su espacio de vida y tránsito y, por tanto, su cotidianidad. Desde el Servicio **se ha detectado que estas paradas son especialmente alarmantes entre los chicos jóvenes racializados no blancos**.

Las personas atendidas por el Servicio expresan sentirse permanentemente bajo el foco de la sospecha, hecho que provoca que cambien su conducta evitando espacios que valoran de riesgo y que se autocensuren, conscientes de que en determinados contextos algunos de sus movimientos pueden ser malinterpretados a causa de los prejuicios (por ejemplo, abrir una bolsa en un comercio). La desconfianza, miedo e inseguridad que sienten al moverse por el espacio público también afecta a su vida social. Esta tensión permanente genera en muchos de ellos sentimientos de angustia y desesperanza, que desencadenan en conductas evitativas y en cierto aislamiento social.

A través del acompañamiento psicosocial que se ofrece desde el SAIDAVI se ha podido observar como las vivencias reiteradas de racismo pueden acabar generando el llamado **"trauma racial"**⁶, que se caracteriza por la siguiente sintomatología:

- Pensar constantemente en la agresión verbal/física racista y volver a experimentar el suceso angustiante.
- Sufrir ansiedad e hipervigilancia.
- Sufrir estrés crónico.
- Sensación de inseguridad generalizada.
- Experimentar síntomas físicos como dolor de cabeza, de estómago o de espalda.
- Tener dificultades relacionadas con la memoria y la concentración.
- Tener hipersomnia o bien insomnio.
- Evitar la interacción social.
- Tener sentimientos de culpa.
- Afectación de la autoestima.

6. Carter and associates. "Race based traumatic stress". Robert T. Carter & associates (10 de mayo de 2022). Disponible en línea en: <https://roberttcarterandassociates.com/race-based-traumatic-stress/>

Los impactos por trauma racial son consecuencia del dolor emocional que una persona siente después de situaciones de carácter racista (acoso u hostilidad racial, discriminación, violencia).

La manera como se viven las situaciones racistas depende de muchos factores asociados a los antecedentes vitales (experiencias previas), la salud y las creencias de una persona. Así, la persona que interpreta y valora su encuentro racial como extremadamente negativo (emocionalmente muy doloroso), repentina e incontrolable, puede presentar signos y síntomas asociados al estrés y al trauma racial.

Las personas que han sufrido violencia institucional, **no solo ha de recuperarse de las lesiones físicas**, sino que también tienen que hacer un esfuerzo para **adaptarse de nuevo a la vida con los cambios emocionales que han vivido** (miedo, desconfianza, cambios en las creencias sobre la bondad y el mundo, etc.) **y esto, muchas veces, es lo más difícil.**

Cabe destacar que, **en los casos en que la persona que ha sido víctima de una agresión policial se encuentra en una situación administrativa irregular**, a los impactos anteriormente mencionados **se les añade la angustia que supone el entramado burocrático de extranjería.** Al hecho de que la persona pueda ser sancionada por la vía administrativa o bien sancionada por la vía penal, se le suma que pueda ver truncado el proceso que regulariza su situación, o bien encontrar muchas dificultades para sacarlo adelante. Este hecho supone una enorme discriminación que aumenta la vivencia de sentimientos de injusticia e impotencia, así como la sensación de pérdida de control sobre la propia vida, de los objetivos a largo plazo y de las perspectivas de futuro.



Pedro Mata ↑

Por otro lado, **destaca la especial vulnerabilidad de las personas internas en el CIE**. Los tratos vejatorios, degradantes, el maltrato físico y los insultos racistas tienen un impacto profundo en la autoestima y la autoconcepción de las personas que se encuentran privadas de libertad. Cuando se las trata de manera degradante el efecto emocional es devastador: su visión del mundo cambia y muestran una mayor desconfianza hacia el resto de personas, una pérdida de la creencia en la bondad del ser humano y vivencias de vigilancia y persecución, entre otras. Además, la persona ve como mengua su autoestima y autoconcepto, pierde fuerza y duda de las propias capacidades y del propio valor.

Las personas internas en el CIE se encuentran ante una vivencia altamente estresante en que de un día para otro pueden ver su proyecto de vida (y la red que han creado en el país de acogida) **roto a causa de la deportación**. En este contexto, el racismo y el trato degradante por parte de algunos agentes policiales, así como la falta de asistencia médica (también en el ámbito de la salud mental) son coyunturas especialmente graves a causa del sufrimiento que generan en el contexto de privación de libertad. Bajo estas circunstancias, las emociones están muchas veces al límite, cosa que puede suponer, tal como se ha observado en el acompañamiento psicosocial del Servicio, consecuencias especialmente graves (autolesiones e intentos autolíticos).

3.2. Incumplimiento del deber de investigar y dificultad de acceso a la justicia

El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental previsto en el artículo 24.1 de la Constitución Española (CE) y en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Hace referencia al derecho de toda persona a ser escuchada de manera equitativa, pública y dentro de un término razonable por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de instancias internacionales es unánime en que este derecho solo se puede ver satisfecho si se produce una investigación completa y suficiente de aquello denunciado, dentro de los recursos legales y proporcionales. La doctrina constitucional incluye en el marco de las exigencias que se deriven del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) la vertiente procesal de la prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos y degradante (art. 15 CE). Es decir, el deber de investigación efectiva y suficiente por parte del Estado ha de verse reforzado en casos de denuncias por tortura, trato inhumano o degradante y actuaciones contra la integridad física y moral por parte de funcionarios públicos o fuerzas y cuerpos de seguridad. El incumplimiento de esta obligación del Estado puede constituir una vulneración de la prohibición de la tortura en sí misma, por el hecho procesal de no investigarla.

En relación al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) hay una abundante doctrina sobre la necesidad de investigar, agotando los medios razonables a su alcance, los casos en que haya indicios de malos tratos bajo custodia policial. En estos casos, el derecho a la integridad física del artículo 15 CE exige no dar por finalizada la instrucción cuando haya sospechas razonables de la comisión del delito y puedan aclararse por medio de la actividad instructora. El TEDH se ha pronunciado muchas veces sobre la obligación positiva procedimental que tienen los Estados parte del CEDH de investigar de manera efectiva los casos de denuncias por tortura o maltratos, que emana de la vertiente procesal del artículo 3 de la CEDH. De hecho, el TEDH ha condenado trece veces al Estado español por la violación del artículo 3 de la CEDH⁷. El núcleo de la cuestión en todos los casos es muy similar. Se estima la vulneración de la vertiente procesal del artículo 3 del CEDH por no haber realizado una investigación oficial efectiva. En todos los casos se constata que los tribunales internos no agotaron las vías de investigación que tenían a su alcance y que se archivaron los casos sin haberse practicado todas las diligencias solicitadas por las partes.

También el Tribunal Constitucional (TC) tiene una consolidada jurisprudencia constitucional sobre las exigencias relativas a las decisiones de archivo y sobreseimiento en los procedimientos penales iniciados por denuncias de torturas o tratos inhumanos o degradantes⁸. Esta jurisprudencia sostiene que la afectación al derecho a la tutela judicial efectiva, en relación con el derecho a no ser sometido a tratos inhumanos o degradantes del artículo 15 CE, implica no solo que las decisiones judiciales de sobreseimiento y archivo de los procedimientos deban ser motivadas y justificadas, sino también que sean acordes con la prohibición absoluta de la tortura.

Por lo que respecta a los litigios que se representan desde el SAIDAVI, se ha identificado la vulneración del derecho a la tutela judicial en distintos momentos del proceso judicial o en el ámbito interno administrativo, ya que no se llevan a cabo investigaciones eficientes y suficientes. Es necesario tener presente que los casos que el Servicio asume como litigio son de especial gravedad y, aun así, en el 96% se ha producido alguna de las siguientes situaciones en algún momento de la instrucción: **i)** el juzgado o el tribunal no han garantizado una investigación efectiva de los hechos denunciados; **ii)** el Ministerio Fiscal no ha asumido un rol activo para fomentar esta investigación; o **iii)** los cuerpos policiales no han facilitado información de la cual deberían disponer (o directamente, de la cual disponen) con tal de aclarar los hechos e identificar a los agentes o funcionarios responsables. Estas situaciones pueden comportar una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y, incluso, una vulneración del deber del Estado de investigar denuncias de torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte de agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad del propio Estado.

7. La primera de estas condenas se produjo el 2 de noviembre de 2004 en el caso *Martínez Sala y otros c. España*, la siguieron: *Iribaren Pinillos c. España*, de 8 de enero de 2009; *Sant Argimiro Isasa c. España*, de 28 de diciembre de 2010; *Beristain Ukar c. España*, de 8 de marzo de 2011; *B.S. c. España*, de 24 de julio de 2012; *Otamendi Egiguren c. España*, del 16 de octubre de 2012; *Etxebarria Caballero c. España*, del 7 de octubre de 2014; *Ataun Vermell c. España*, del 7 de octubre de 2014; *Arrabatiel Garcindia c. España*, del 5 de mayo de 2015; *Beortegui Martínez c. España*, del 31 de mayo de 2016; *Portu Juanena i Sarasola Yarzabal c. España*, de 13 de febrero de 2018; *González Etayo c. España*, de 19 de enero de 2021; *López Martínez c. España*, de 9 de marzo de 2021.

8. STC 224/2007, de 22 de octubre; STC 34/2008, de 25 de febrero; o más recientemente, las sentencias de 2022 en las que el Tribunal Constitucional ha estimado el recurso de amparo interpuesto por personas que habían denunciado maltratos (SSTC 12/2022, de 7 de febrero de 2022; 13/2022, de 7 de febrero de 2022; i 34/2022, de 7 de marzo de 2022).

Dos de las resoluciones clave que se han logrado este 2022 muestran las dificultades que plantea la litigación en casos de denuncia por maltratos y tortura:

1) El primer ejemplo es la Sentencia del TC que ha estimado el recurso de amparo en el caso de la fotoperiodista que resultó herida por un proyectil de foam en las protestas que tuvieron lugar ante el Departamento de Interior en octubre de 2019. Después de que en marzo de 2021 el juzgado de instrucción acordase el sobreseimiento del procedimiento, y este sobreseimiento fuese confirmado en los recursos posteriores, finalmente, el 10 de octubre de 2022 el Tribunal Constitucional dio la razón a las alegaciones formuladas en el recurso de amparo. **El TC ha considerado que ha habido una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a la libertad de información y el derecho a la integridad física, a la prohibición de la tortura y otros malos tratos y a la correspondiente obligación de investigar.** Es decir, 3 años después de los hechos, y después de interponer recursos en todas las instancias internas, **el juzgado de instrucción ha tenido que reabrir el procedimiento para iniciar una investigación efectiva.** En este caso, el sobreseimiento se produjo porque el cuerpo de Mossos d'Esquadra aportó un informe al procedimiento indicando que en el lugar y momento de los hechos no se efectuó ningún disparo de proyectil de foam. Esta afirmación en informe policial, si bien se contradecía frontalmente con los hechos presenciados por Sira, la persona afectada, y otros testigos, y con los informes médicos de la lesión, fue considerado como una verdad absoluta por el juzgado de instrucción.

Además, en el presente caso, **el Ministerio Fiscal ha mantenido una postura casi defensiva** durante la instrucción, llegando a oponerse al recurso de Irídia contra el acuerdo de sobreseimiento y archivo. Hasta que no se ha llegado a la instancia Constitucional, el Ministerio Fiscal no se ha posicionado en el sentido de dar apoyo al recurso de amparo interpuesto por Irídia.

2) El otro ejemplo paradigmático de las dificultades para obtener justicia efectiva en el caso de denuncia por maltrato policial es el del manifestante que sufrió una lesión grave a causa de un golpe de porra en la cabeza por parte de un agente de Mossos d'Esquadra en las protestas de febrero de 2018. Acompañado por Irídia, el afectado interpuso una denuncia y los hechos fueron juzgados en febrero de 2021. La Sentencia, de 11 de abril de 2022, concluyó que no había suficientes pruebas de cargo para condenar al agente acusado de haber cometido el delito. Finalmente, el pasado 20 de septiembre de 2022, **el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña estimó el recurso de apelación y ordenó la repetición del juicio con todas las garantías por un tribunal de diferente composición,** al considerar que, efectivamente, la valoración de la prueba que el Tribunal había realizado para absolver al agente era "objetivamente errónea, irracional y claramente incompleta". Por tanto, **casi 5 años después de los hechos, se está aún pendiente de la celebración de un nuevo juicio después de que la primera sentencia se considerase nula por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.**

En este caso, **el Departamento de Interior no identificó de forma clara quien era el agente** que había golpeado con su bastón policial de forma absolutamente antirreglamentaria. En todo momento dejó margen de duda respecto a la identificación del agente, que se efectuó a través de la fotografía tomada por un fotoperiodista, y se negó a aportar la información de la que disponía respecto a los hechos. Por otro lado, **el Ministerio Fiscal llevó a cabo una tarea de oposición a la acusación particular durante toda la fase de instrucción** llegando a solicitar el sobreseimiento y archivo de las actuaciones en diversas ocasiones. Finalmente, al llegar a juicio, formuló su acusación **pidiendo la absolución del agente por eximente de cumplimiento de un deber**.

Estos dos casos son una muestra muy clara de las vulneraciones del derecho a la tutela judicial efectiva que se sostienen por las carencias existentes en los distintos órganos de poder que tienen asignada la tarea de control y depuración de responsabilidades respecto a las actuaciones policiales abusivas y la violencia institucional.

3.2.1. Policía

Es especialmente preocupante el hecho de que, en la inmensa mayoría de los casos que se representan desde el Servicio, ni los compañeros ni los superiores jerárquicos facilitan información para la identificación de los agentes perpetradores. Tampoco se inician investigaciones de oficio por parte de los mandos. Si bien puede llegar a normalizarse esta falta de colaboración por parte de compañeros y superiores jerárquicos, la regulación tanto nacional como internacional prevé justamente lo contrario: los compañeros y, especialmente, los superiores jerárquicos están obligados a denunciar y reportar las actuaciones policiales antirreglamentarias, abusivas o delictivas.⁹ De hecho, esta debe ser la aspiración de toda policía democrática que apueste por erradicar la violencia institucional y los casos de malos tratos y tortura.

En casos en que el juzgado requiere al departamento policial correspondiente información específica sobre el operativo o la actuación denunciada, **se ha identificado que en ocasiones se aporta mucha menos información de la solicitada**, que **es la misma unidad a la cual pertenece el agente investigado la que responde a los oficios**, en lugar de la División de Asuntos Internos, o que a través de los informes correspondientes **se criminaliza la conducta de la persona denunciante de malos tratos**.

Es preocupante y representativo de todo lo anterior que, de los 57 litigios que continuaban abiertos a finales de 2022, **solo en 11 casos se haya llevado a cabo algún tipo de inquisición a través de los mecanismos internos de investigación**. Es decir, solo en el 19% de los casos. En el resto no se ha realizado ninguna investigación por parte de los mecanismos de supervisión o no se ha podido tener acceso a la información, ni se ha aportado ninguna información al procedimiento judicial. De los 11 casos en que se ha llevado a cabo algún tipo de investigación **solo en 3 se han iniciado de oficio**, las otras 8 se han efectuado a requerimiento del juzgado, en el marco de un procedimiento de reclamación patrimonial o por la denuncia de la persona afectada. A pesar de realizarse algún tipo de investigación interna, **esta en ninguno de los casos ha supuesto la identificación de autores concretos del hecho denunciado que no estuviesen previamente identificados**.

⁹. Entre otros: Artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Cabe destacar que, de las 11 investigaciones internas realizadas, **sólo 1 ha cumplido con los requisitos mínimos de suficiencia y efectividad**, mientras que en el resto han sido insuficientes, o bien por no identificar a los responsables o bien por no aportar toda la información sobre los hechos de la que se debería disponer. Es especialmente preocupante que **en 3 de los casos la investigación interna se ha dirigido a analizar y criminalizar la conducta de la persona denunciante** de malos tratos. Adicionalmente, **sólo en 1 de los 57 casos consta que se hayan tomado medidas cautelares** en el marco de un procedimiento sancionador interno, mientras se lleva a cabo la investigación.

Conviene destacar, finalmente, que en el caso en que se ha llevado a cabo una investigación que cumple con los estándares mínimos (es decir, realizando las diligencias investigativas disponibles y asegurando la preservación de la prueba), **pese a tratarse de un caso con un componente racista, en ningún momento se ha recogido por parte del mecanismo interno una referencia a este tipo de discriminación**. Este hecho pone de manifiesto cómo, incluso en los casos en que se aplican los mecanismos de control internos, el racismo y sus impactos siguen obviándose.

Impedimentos a la hora de interponer la denuncia

Durante el año 2022, **el Servicio ha atendido a tres personas que manifestaron que se les impidió interponer una denuncia en una comisaría de los Mossos d'Esquadra**. En los tres casos la persona que pretendía presentarla era un hombre, joven y racializado no blanco; y en dos de los tres casos, los hechos que se pretendían denunciar hacían referencia a un episodio de violencia policial vivido por la propia persona.

Cualquier ciudadano o ciudadana debería poder presentar una denuncia contra un agente en una comisaría de policía con las mismas garantías que cuando se denuncia a alguien que no es policía. La falta de mecanismos adecuados para poder hacerlo con garantías hace que, en términos generales, sea conveniente presentar la denuncia ante el Juzgado en funciones de guardia y no en una comisaría (sobre todo cuando a quien se pretende denunciar es a un agente de las fuerzas y cuerpos de seguridad). Cabe destacar que esta situación es un problema grave que es necesario que las Administraciones competentes resuelvan.

En uno de los tres casos la persona afectada, acompañada por el SAIDAVI, interpuso una queja al cuerpo policial por el trato recibido y por impedirle denunciar los hechos. Ante esta, el mando policial esgrimió el argumento de no haber entendido adecuadamente las pretensiones de la persona, al existir una barrera idiomática; pese a que la persona llevaba un informe médico para aportar a la denuncia en que se referían las lesiones que había sufrido a causa de la agresión de unos agentes de policía local la madrugada de ese mismo día.

3.2.2. Fiscalía

El sistema judicial es, sin duda, el mecanismo externo por excelencia para llevar a cabo la tarea de control de los casos de mala praxis policial. Aun así, desde el Servicio se identifican claras deficiencias que pueden llegar a suponer una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, de igualdad de acceso a la justicia y de los derechos de las víctimas.

El Ministerio Fiscal juega un papel clave, ya que en el sistema penal español **tiene la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la ciudadanía y del interés público tutelado por la ley**. En el marco del procedimiento penal, tiene la función de instar a la autoridad judicial a la adopción de las medidas cautelares que sean procedentes y a la práctica de diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos y la identificación de los responsables, así como de velar por la protección procesal de las víctimas, haya o no acusación particular.

En cambio, en los procedimientos de denuncias presentadas por el Servicio contra funcionarios o agentes de cuerpos de seguridad del Estado se ha constatado que, en muchos casos, el papel acusador del Ministerio Fiscal es prácticamente inexistente. En ocasiones adopta, incluso, una postura defensiva: toma un rol contrario a la práctica de diligencias de investigación, solicita el sobreseimiento de las actuaciones o se opone a la personación de la acusación popular.

Las cifras respecto al rol del Ministerio Fiscal este 2022 siguen siendo muy preocupantes. De los 57 casos que han seguido en curso una vez finalizado el año, **solo en 2 la Fiscalía ha tenido un papel proactivo en fomentar la investigación o acusación**. Esta cifra contrasta claramente con **los 28 casos en que el Ministerio Fiscal ha tenido un rol contrario a la práctica de una investigación exhaustiva y eficaz de los hechos denunciados**, se ha opuesto a la personación de la acusación particular o ha pedido el archivo de las actuaciones o la absolución del acusado, pese a haber pruebas contundentes. **En el resto de casos, el rol del Ministerio Fiscal ha sido de inactividad**. De hecho, esta inactividad del Ministerio Fiscal en los casos de maltratos o tortura diverge con la actividad acusadora que tiene en el resto de delitos, en que en muchas ocasiones no hay ninguna acusación particular impulsando el procedimiento.

3.2.3. Poder Judicial

El Comité contra la Tortura de Naciones Unidas manifestó, en su último informe sobre la visita al Estado español, su profunda preocupación “por las informaciones respecto a que las autoridades españolas no llevan a cabo investigaciones rápidas, efectivas, imparciales y exhaustivas sobre las denuncias de torturas y maltratos cometidos por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, incluyendo las denuncias relativas a actos cometidos durante la detención incomunicada y el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía”.¹⁰

10. Observaciones finales del Comité contra la Tortura en España (CAT/C/ESP/CO/6) de 29 de mayo de 2015

Los fundamentos del estado de derecho giran alrededor del respeto absoluto a la dignidad del ser humano y de una serie de derechos humanos inalienables, incluso el derecho a no ser torturado. La tortura es precisamente la destrucción de la humanidad de la persona que la sufre. Por este motivo, **la tortura no está permitida bajo ninguna circunstancia, sin excepción.**¹¹ Por tanto, los estados que han firmado la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes tienen una serie de obligaciones para prevenir e investigar estos actos, perseguir a los responsables y reparar a las víctimas.

En este sentido, los diversos organismos internacionales han manifestado reiteradamente la necesidad de que los Estados tomen medidas necesarias para evitar que las denuncias de torturas o malos tratos queden impunes. **Las medidas contra la impunidad son un mecanismo clave para cumplir con la prohibición de absoluta de la tortura.**

Los juzgados y tribunales tienen un papel fundamental en esta prohibición y en el derecho del Estado de investigar y evitar la impunidad en los casos de violencia institucional. Por tanto, han de ser los garantes al derecho a la tutela judicial efectiva, ya que son los responsables de llevar a cabo una investigación completa e imparcial de los hechos denunciados. **La doctrina constitucional fija estos criterios de investigación eficaz.** Queda establecido, así, que no se está realizando una investigación efectiva en un caso de maltratos o tortura cuando se decide archivar la causa o tramitarla por un procedimiento por delito leve, cuando aún no se ha aclarado suficientemente la realidad de los hechos denunciados y existen medios razonables disponibles para disipar las posibles dudas al respecto.

En 28 de los casos en curso en 2022 y que seguían abiertos a finales de año (que representan el 49% del total), en algún momento se ha procedido a archivar las actuaciones o tramitarlas como un procedimiento de delito leve, antes de practicar todas las diligencias de investigación razonables, disponibles, eficaces y pertinentes. El porcentaje aumenta si nos fijamos en los casos con un componente de racismo en los hechos denunciados, llegando a acordarse el sobreseimiento o la tramitación como delito leve en el 73'3% de los casos.

En 19 de los 28 casos se ha estimado el recurso interpuesto por Irídia contra el sobreseimiento o la tramitación de delito leve. De estos 19, ha habido 15 casos en que tribunales superiores (la Audiencia Provincial o el Tribunal Constitucional) han acordado la reapertura de la causa y han ordenado al juzgado de instrucción reabrir las actuaciones o transformar el procedimiento en diligencias previas, precisamente para no incurrir en una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. En 5 de los 28 casos, aún se está a la espera de resolución y, en 4 de los casos, la resolución de sobreseimiento ha sido firme.

11. Así ha sido confirmado por el Comité contra la Tortura: "[La prohibición] se aplica en todo momento, ya sea en paz, guerra o conflicto armado [...] sin perjuicio de ningún otro instrumento internacional [...]". Observaciones finales sobre los Estados Unidos, (2006) UN Doc. CAT/C/USA/CO/2, párrafo 14.

Finalmente, en este periodo se han puesto de manifiesto, una vez más, **los obstáculos existentes respecto a la personación como acusación popular por parte de Irídia** y la afectación que estos obstáculos, junto con las carencias del sistema judicial previamente identificadas, tienen para las personas afectadas y su derecho a la tutela judicial efectiva.

La acusación popular es una figura reconocida por nuestro derecho, regulada en el artículo 125 de la Constitución Española (CE), que permite que una tercera persona pueda personarse en un proceso judicial penal, aunque no se haya visto afectada directamente por el delito en cuestión. La acusación popular no actúa por interés propio, sino en defensa de la legalidad. Se enmarca de una manera más amplia dentro del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 21 de la CE; aunque puede tener algunas limitaciones que se han ido concretando por vía jurisprudencial. En el marco de esta figura, Irídia, como centro por la defensa de los derechos humanos, se persona como acusación popular en algunos de los litigios asumidos por el Servicio, en casos, por ejemplo, en que la acusación particular es ejercida por otra defensa letrada.

En todos los casos en que se ha ejercido esta acusación popular, se ha terminado determinando que, efectivamente, como entidad de defensa de los derechos humanos y, en concreto, en casos de violencia institucional, Irídia está legitimada para ser parte en este tipo de procedimientos. Pese a haber, entonces, una jurisprudencia clara sobre esta legitimidad, desde el Servicio se constata que se sigue impidiendo la personación de Irídia como acusación popular. De los 7 casos en que se ha ejercido, solo en 2 se ha aceptado la personación sin imposición de fianza y de forma inmediata por parte de un juzgado de instrucción. En un tercero, se impuso una fianza de 1.000 euros. En otro caso, transcurridos 8 meses desde la personación, el juzgado de instrucción aún no ha resuelto admitiéndola, si bien, por el contrario, ha seguido practicando diligencias de investigación. Finalmente, cabe destacar que en las 3 últimas personaciones como acusación popular de Irídia el juzgado ha desestimado la personación, impidiendo que fuese parte en el procedimiento. En todos ellos, tras interponer los recursos correspondientes, la Audiencia Provincial ha estimado el recurso de apelación de Irídia, ordenando rectificar al juzgado de instrucción.

En casos como los expuestos se genera una clara situación de indefensión por cuanto, pese a que finalmente la Audiencia Provincial estima el recurso, la mayoría de veces cuando esto sucede ya se han practicado las principales diligencias de investigación sin que Irídia haya podido ejercer como acusación.

3.2.4. Colegios de la Abogacía

La frecuente dificultad para disponer del número de identificación del agente o agentes a la hora de interponer la denuncia por un episodio de violencia policial es uno de los principales obstáculos que se encuentran las personas afectadas para acceder a un procedimiento judicial con garantías. Esta carencia podría resolverse si la persona afectada tuviese acceso a los atestados policiales efectuados, así como al resto de documentación que conforma su expediente, en los casos en que ha sido también denunciada por parte de los agentes. Así lo establece el artículo 7 de la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a la información en los procesos penales.

En los casos en que la situación de violencia ha acabado con una detención, el papel de los letrados y letradas designados para la defensa de la persona detenida es básico para facilitar, a la mayor brevedad, la documentación que conforma el expediente y que incluye la información necesaria para que la persona pueda confeccionar una denuncia con el contenido mínimo necesario para asegurar su viabilidad. Pese a esto, muchas veces se hace una interpretación muy restrictiva de las tareas que implica una designa en el turno de oficio para la defensa de una persona en un procedimiento penal. Si a esto se le añade la denegación sistemática, por parte de los agentes de policía, de la documentación contenida en el expediente, **la falta de información acaba siendo un elemento determinante para no denunciar situaciones de violencia policial vividas o para interponer denuncias**. La falta de aportación de datos sobre los presuntos autores acaba provocando resoluciones de sobreseimiento por parte de los juzgados receptores de estas denuncias.

Por otro lado, en estos casos también se detecta una práctica muy frecuente en la finalización de los procedimientos penales mediante acuerdos de conformidad con el Ministerio Fiscal. Si bien la conformidad puede implicar beneficios a la hora de obtener rebajas en las penas, hace falta tener en cuenta cada situación de forma individualizada y valorar con cuidado las posibilidades de obtener una sentencia absolutoria, ya que por baja que se ala pena resultante de una conformidad, esta puede tener consecuencias muy perjudiciales cuando la persona condenada es extranjera y tiene pendiente regularizar su situación administrativa, imposible si a la persona le constan antecedentes penales.

3.3. Espai públic

Durante el año 2022, el SAIDAVI ha atendido 33 nuevos casos que han tenido lugar en el espacio público. **En 11 de estos casos, los agentes implicados han sido vigilantes de seguridad privada:** 9 en funciones de vigilancia en el transporte público (5 en estaciones de Renfe y 4 en el metro) y 2 en espacios de ocio. Así pues, vemos que la tendencia que ya señalamos en el anterior informe, en relación a las agresiones de los cuerpos de seguridad privada, se mantiene casi intacta y, de hecho, ha aumentado. Además, en 2 de los 11 casos recibidos, el componente discriminatorio en la actuación dirigida contra personas racializadas no blancas estuvo presente de forma explícita.

También es necesario poner de relieve el aumento de los casos atendidos por el Servicio en que el agente perpetrador pertenecía a un cuerpo de policía local. Concretamente, ha habido 8 casos en que el agente actuante pertenecía a la Guardia Urbana de Barcelona y 5 casos más en que este formaba parte de otras policías locales de alrededor del territorio. En 5 de estos 13 casos se ha detectado un componente racista como elemento que originó la actuación policial.



3.3.1. Identificaciones policiales discrecionales a jóvenes que hacen uso de bicicletas y vehículos de movilidad personal

Durante el 2022 el SAIDAVI ha tenido conocimiento de una serie de casos de personas que eran paradas e identificadas por agentes de policía mientras circulaban en bicicleta o en un vehículo de movilidad personal (VMP) por la vía pública o estaban sentadas con el vehículo al lado. En todos los casos, los agentes de policía les acabaron requisando los vehículos bajo distintos pretextos, entre los cuales, no poder acreditar su titularidad.

El elemento común en todas las personas afectadas era el origen étnico-racial y la edad. Se trata de chicos jóvenes, extutelados y de origen marroquí que describen un auténtico acoso policial que, por un lado, limita de forma grave su libertad deambulatoria y, por otro, les implica una acumulación de sanciones administrativas que comprometen su, ya de por sí, difícil situación económica. Además, durante estas actuaciones policiales los agentes requisaron los vehículos (muchas veces sin seguir el procedimiento reglamentario establecido de dejar constancia de esta confiscación) que ya no pudieron ser recuperados y que, en muchos casos, eran una herramienta de movilidad necesaria y compartida entre diferentes personas.

La madrugada del 3 al 4 de mayo de 2022, el Sr. B.M. circulaba con su patinete por el barrio de Gracia junto con un amigo, que también iba en patinete. Se pararon en el paso de cebra que hay en la confluencia de la calle Maspons con la calle Torrent de l'Olla para dejar pasar a cuatro personas que lo cruzaban y que resultaron ser cuatro agentes de paisano del cuerpo de la Guardia Urbana de Barcelona (GUB). Una vez cruzado el paso, uno de los cuatro agentes retrocedió y fue a buscar al Sr. B.M. Sin decirle nada, le dio un fuerte golpe, haciéndolo caer del patinete. Como consecuencia de esta acción, el Sr. B.M. cayó al suelo y se golpeó el hombro derecho con una pisona.

Posteriormente, aparecieron dos dotaciones de la GUB, requeridas por los agentes de paisano, que procedieron a realizar una prueba de alcoholemia al Sr. B.M. En concreto, le hicieron tres pruebas con resultado negativo hasta que, en la cuarta, dio positivo, motivo por el cual se llevaron el patinete y procedieron a expedir diversos boletines de denuncia.

Al comunicar a los mandos de la GUB la detección de esta tipología de casos y su aumento, y preguntarles por los criterios de actuación de los agentes, estos aducen la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana como herramientas legales en las que se fundamentan los principios básicos de actuación del cuerpo. En concreto, se hace referencia al artículo 16 de la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana que habilita a los agentes de la autoridad, en cumplimiento de las funciones de indagación y prevención delictiva, así como para la sanción de las infracciones penales y administrativas, a poder requerir la identificación de las personas cuando **a)** existen indicios de que esta ha podido participar en la comisión de una infracción o **b)** cuando se considere razonablemente necesario para prevenir la comisión de un delito.

Pese a que el mismo artículo 16, antes mencionado, establece también que: «En la práctica de la identificación se respetaran estrictamente los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, nacionalidad, origen racial o étnico, sexo, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social», **la indeterminación jurídica de los conceptos: «indicios de que ha podido participar» o «se considere razonablemente necesario» es una puerta abierta a las intervenciones policiales discriminatorias o basadas en prejuicios**, alejadas de la imparcialidad y la equidad que deberían regir toda la actuación policial. Así está recogido en el ACORD GOV/25/2015, de 24 de febrero, por el cual se aprobaba el Código de Ética de la Policía de Catalunya. Este acuerdo dispone en su Título I que la Policía de Catalunya ha de actuar evitando y oponiéndose a cualquier forma de discriminación o prejuicio por razón de nacimiento, raza, sexo, edad, estética, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social y buscar, en todo momento, la defensa de la igualdad de derechos.

Si a esta indeterminación se le añade la falta de herramientas de trazabilidad que dejen constancia de cuáles son, en concreto, los indicios que motivan la identificación de aquella persona o la existencia de un documento donde se recoja cuáles son los elementos que hacen razonablemente necesario identificarla para prevenir la comisión de un delito, el sentimiento de discrecionalidad policial, en función del perfil del agente actuante, y de vulnerabilidad ante esta discrecionalidad, está presente en la ciudadanía.

Durante el año 2022 han llegado al SAIDAVI dos casos de jóvenes racializados no blancos que han sido objeto sistemático de paradas, identificaciones y requerimientos de aportación de la documentación acreditativa de la titularidad de sus VMP o de su bicicleta. También diversas entidades que trabajan con este colectivo de personas nos han manifestado su preocupación por esta práctica continuada que, según señalan, provoca en los chicos una gran sensación de vulnerabilidad y los desanima en su esfuerzo por sacar adelante sus proyectos educativos, formativos, profesionales y sociales.

3.4. Protesta

3.4.1. *Foam*: ni precisos, ni trazables, proyectiles potencialmente letales

Desde la puesta en marcha del SAIDAVI, en el año 2016, Irídia ha asumido un total de 9 litigios relacionados con casos de personas afectadas por proyectiles de *foam*. En la actualidad, el litigio sigue activo en 7 de los casos: 2 por pérdida de un ojo, 2 por impactos craneoencefálicos, 1 por la pérdida de un testículo y 2 por lesiones en la pierna, uno de los cuales contra una periodista. En el marco de estos procedimientos, durante el año 2022 se ha tenido acceso a nueva información técnica que cuestiona los usos e impactos de los proyectiles de *foam* y que constata que su uso en Catalunya contradice la normativa internacional de los derechos humanos. A continuación, se destacan algunos de los casos que han aportado información relevante a lo largo del año.



El primero es el de la chica que perdió el ojo durante las protestas contra el encarcelamiento del cantante Pablo Hasél en febrero de 2021 en Barcelona, hechos por los cuales dos escopeteros del cuerpo de Mossos d'Esquadra están siendo investigados. En el marco del procedimiento judicial, este año fue citado a declarar como investigado el sargento que dirigió el operativo y que era el superior jerárquico en terreno en el momento de los hechos. También fueron citados, en este caso como testigos, el intendente jefe del Área de la Brigada Móvil (BRIMO) y el subinspector jefe de la Unidad Técnica de Orden Público. **Ambos reconocieron en sede judicial que los proyectiles de foam no son armas de precisión**, contradiciendo los argumentos que en el año 2013 impulsaron a mantener estos proyectiles, una vez acordada la prohibición de las balas de goma.¹²

Por un lado, el intendente jefe de la BRIMO, al ser preguntado sobre si ese día solo se habían disparado proyectiles SIR-X, aseguró en calidad de testigo (con obligación a decir la verdad), que “podría ser así porque hubo un periodo de tiempo en que por parte de la Comisaría General Técnica se dijo que los SIR se usasen preferentemente para entrenamientos”. Es importante destacar que el cuerpo de **Mossos hace uso de dos tipologías de proyectiles de foam, el SIR y el SIR-X, siendo este último el más lesivo**. Pese a que se solicitó al juzgado que oficiase al cuerpo de Mossos para que aportase la orden de usar el SIR-X en las actuaciones policiales y reservar el SIR para los entrenamientos, por escrito, finalmente, no se acordó, de manera que no se han podido contrastar estas declaraciones.

Otro elemento clave de este caso ha sido el informe que aportó a la causa, a petición de Iridia, la organización inglesa **Omega Research Foundation** (ORF), dedicada a la investigación especializada sobre la fabricación y el comercio de equipos usados para la tortura y la represión. El documento es un análisis comparativo entre las recomendaciones del fabricante del proyectil SIR-X, el que impactó en el rostro de la chica, y el protocolo de uso de las lanzadoras y proyectiles de 40mm (Procedimiento Interno de Trabajo – PIT, Núm. 22) de Mossos d'Esquadra, revisado a julio de 2019. **El informe concluye que el protocolo de Mossos no se ajusta a la normativa internacional, además de no respetar las distancias de tiro recomendadas por el fabricante para evitar lesiones graves.**

En concreto, la investigación de ORF alerta que el fabricante del proyectil SIR-X (la empresa B&T AG, de Suiza) estipula que **el riesgo más grande de lesiones graves** (laceraciones, roturas craneales, roturas de bazo, hígado o corazón, traumatismos torácicos cerrados, hemorragias internas) **o de muerte se produce por debajo de los 30 metros, por la cual cosa la ORF considera que su uso en distancias inferiores debería estar prohibido**. Pese a esto, el protocolo de Mossos d'Esquadra (PIT 22) recoge que el proyectil se puede disparar entre los 20 y los 50 metros, **reduciendo hasta 10 metros la distancia mínima de tiro recomendada por el fabricante**. Aún más, la organización inglesa concluye que el SIR-X presenta riesgo de lesión en todas las distancias hasta los 60 metros.

12. Es importante recordar que los proyectiles de foam se introdujeron como material antidisturbios del cuerpo de Mossos d'Esquadra del año 2010. La prohibición de las balas de goma no implicó su sustitución, sino su continuidad como arma policial.

En relación a las condiciones de uso, la ORF también advierte que **algunos de los supuestos de actuación del protocolo de Mossos no se ajustan a las normas internacionales**, en la medida en que contemplan que se pueden utilizar para proteger daños a bienes materiales. Esto contradice las recomendaciones de la ONU,¹³ que establecen que solo podrán emplearse para hacer frente a una amenaza inminente de lesión grave o muerte, ya sea a un policía o a un miembro de la sociedad, y a fuego directo con el objetivo de golpear la parte inferior del abdomen o las piernas del individuo que suponga la amenaza. En este sentido, el informe apunta la posibilidad de que los organismos internacionales consideren que “proteger los daños contra la propiedad constituyen una infracción del principio de proporcionalidad”.

Las áreas del cuerpo en que puede impactar el proyectil también llaman la atención de la organización inglesa, al evidenciar que el PIT 22 **permite disparar el foam a las extremidades superiores cuando la persona lleva un objeto arrojado, cosa que aumenta el riesgo de impactar en zonas vitales del cuerpo**, como el tronco superior, el rostro o la cabeza. Por el contrario, como ya se ha visto, la normativa internacional es clara al señalar que solo se podrá “golpear la parte inferior del abdomen o las piernas del individuo que suponga la amenaza”.

En la misma línea, **las normas internacionales determinan que una manifestación solo se podrá dispersar en circunstancias excepcionales**, cuando haya pruebas claras de una amenaza inminente de violencia grave que no se podrá abordar de forma selectiva. Apuntan también que **los proyectiles de impacto cinético no deben usarse para dispersar una reunión pacífica**, al contradecir esto la recomendación de disparar con fuego directo y solo contra los individuos que supongan una amenaza real de causar lesiones graves o la muerte a terceros. Por tanto, las disposiciones del PIT 22, que prevén el uso de SIR-X para la dispersión en un espacio confinado o la dispersión general podrían interpretarse como opuestas a las normas internacionales de los derechos humanos, entendiendo que, por definición, la dispersión afecta a grupos de personas y no a individuos concretos. En conclusión, el análisis de la ORF determina que el protocolo establece orientaciones contradictorias que pueden dar lugar a un uso indebido de los proyectiles y, en consecuencia, a una infracción del principio de necesidad.

Este año también se hizo público el caso de Roger García, que sufrió un impacto de *foam* en la cabeza durante las protestas post-sentencia de octubre de 2019 en Barcelona. El golpe le provocó un traumatismo craneoencefálico grave y una intervención de urgencias que comportó su ingreso en la UCI. Este caso es contemporáneo al de otra chica que también sufrió un traumatismo craneoencefálico con importantes secuelas, tales como la pérdida de oído y epilepsia crónica. En ninguno de los dos casos se ha identificado al responsable de los hechos y las vías administrativas siguen en curso.

Por último, en 2022 se conoció el cierre de la causa penal de A.K., un joven que paseaba por Barcelona durante las protestas contra la sentencia del proceso, en octubre de 2019, y que recibió un impacto en el rostro que le causó la pérdida de un ojo. Pese al cierre del procedimiento por vía penal por falta de autor conocido, recientemente se abrió un proceso administrativo para pedir una reparación patrimonial, después de que el informe medicoforense determinase que el impacto que recibió se correspondía con

¹³. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, (La Habana, 1990).

una bala de *foam*. Es importante destacar el valor de este informe, ya que permite que A.K. pueda acudir a la vía administrativa y solicitar la reparación del daño causado a la Generalitat de Catalunya. A fecha de la publicación del presente informe, el procedimiento está abierto y a la espera de resolución.

El caso de A.K. se hizo público en noviembre de 2022, durante una rueda de prensa en que el colectivo Stop Balas de Goma, Irídia y la Asociación Catalana por la Defensa de los Derechos Humanos pidieron de forma conjunta la prohibición de estos proyectiles en el marco de las conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial del Parlament de Catalunya. Durante el acto también se presentó un manifiesto por su prohibición abierto a firmas de organizaciones de todo el mundo, que sigue activo.

3.4.2. El uso de la fuerza contra quienes defienden el derecho a la vivienda

Durante el año 2022, la grave crisis de vivienda, lejos de experimentar ninguna mejora respecto al año anterior, ha continuado expulsando a miles de personas de sus hogares, muchas de ellas sin haber recibido ninguna alternativa habitacional. La continuidad de esta situación de emergencia en el ámbito de la vivienda y la insuficiencia de acompañamiento público en forma de ayudas o de viviendas sociales destinadas a las personas afectadas contrastan con los beneficios que declaran las entidades financieras y con las cifras del rescate bancario.

En 2020 el Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat cifraba en 27.558 las viviendas en manos de grandes propietarios – personas físicas, titulares de más de quince pisos o personas jurídicas, titulares de más de diez – que hacía más de dos años que estaban desocupados en Catalunya.

A la espera de la posible aprobación de herramientas legislativas autonómicas y estatales para paliar esta situación, los lanzamientos de desahucios no paran y continúan llevándose a cabo con el apoyo de operativos policiales, acompañados de un fuerte despliegue de agentes antidisturbios que hacen uso de la fuerza contra las personas que se reúnen para intentar pararlos y/o contra las inquilinas, para asegurar su ejecución. Esto, pese a que los juzgados titulares de los procedimientos no obliguen a un despliegue con furgonetas y agentes con indumentaria y equipamiento para actuar en situaciones de violencia extrema, sino a garantizar que se ejecute.

Durante el 2022 el Servicio ha atendido 9 casos de personas lesionadas en el curso de un desahucio. En 2 de los 9 casos las personas lesionadas vivían en el inmueble objeto del procedimiento judicial, en los 6 casos restantes se trataba de personas que resultaron heridas mientras ejercían actos de desobediencia civil pacífica en protesta por el desahucio de otras vecinas (algunas de ellas en situación de vulnerabilidad). En 3 de los casos, además, las personas han sido denunciadas por la vía de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana (conocida como “Ley Mordaza”).

3.5. Prisiones

3.5.1. Contenciones mecánicas

El uso de las contenciones mecánicas, ya sea mediante las esposas o las correas psiquiátricas, es una práctica habitual en los centros penitenciarios para abordar situaciones de agitación, de conducta agresiva repentina por parte de una persona privada de libertad o de conflicto entre una persona privada de libertad y un funcionario de prisiones. Este tipo de inmobilizaciones comportan una grave afectación de los derechos de las personas que las sufren, debido al impacto severo que tienen en la salud mental.

A inicios de marzo de 2022 el Departamento de Justicia de la Generalitat aprobó la Circular 1/2022 por la cual se aprobaba el protocolo de aplicación de los medios coercitivos de aislamiento provisional y de contención mecánica en los centros penitenciarios de Catalunya. Esta normativa derogaba la anterior Circular 2/2021 sobre el Protocolo de aplicación de los medios de contención en los centros penitenciarios de Catalunya. En este sentido, cabe remarcar que en abril de 2021 se había aprobado la Circular 1/2021, ahora derogada, en que se sistematizaba el principio de contenciones cero, es decir, se preveía la aplicación de medidas alternativas para evitar las inmobilizaciones y contenciones mecánicas a través de la implementación del mecanismo de las celdas acolchadas.

En vista de la modificación de la normativa, tan sólo diez meses tras la entrada en vigor de la Circular 2/2021, un tiempo insuficiente para evaluar la efectividad de la normativa siguiendo los protocolos internos y determinar la necesidad de su modificación, desde Irídia y otras organizaciones de defensa de los derechos de las personas privadas de libertad se inició una campaña de incidencia para poner énfasis en el carácter regresivo de la nueva normativa.

La Circular 1/2022, pese a que lo menciona en su redactado, deja atrás la aplicación clara del principio de contenciones cero, ya que se centra en la regulación de los medios coercitivos de contención y elude la definición de una regulación clara para la disposición de medidas alternativas a la práctica de contenciones, como la implementación de las celdas acolchadas o las medidas de desescalada verbal. Así mismo, el Protocolo de contenciones que se aprobó con la Circular 1/2022 no establece un tiempo máximo ni una duración orientativa en la práctica de las contenciones mecánicas. Solo dispone que la contención debe finalizar en el momento de cese de las circunstancias que hubiesen motivado su aplicación, dejando un margen amplio para su implementación. La omisión del establecimiento de una duración máxima supone una afectación grave a los derechos de las personas privadas de libertad, ya que la duración de la medida es un elemento clave en el alcance de las consecuencias físicas y mentales para quien la sufre.

Las organizaciones de derechos humanos solicitamos la creación de un grupo de trabajo parlamentario sobre las contenciones mecánicas, con el objetivo de plantear alternativas a las contenciones coercitivas a través de la participación de personas expertas y organizaciones de derechos humanos a nivel nacional e internacional, así como de personas privadas de libertad directamente afectadas y representantes del Departamento de Justicia de la Generalitat i la Sindicatura de Greuges. La propuesta fue rechazada por la Comisión de Justicia del Parlament de Catalunya.



Valentina Lazo ↑

3.5.2. Protocolo de autopsias a personas privadas de libertad

En los casos de muerte bajo custodia que Irídia ha atendido en los últimos años se ha detectado que las autopsias no se realizan en conformidad con el Protocolo de Minnesota (2016) sobre investigación de muertes potencialmente ilícitas. Este protocolo, que se incluye en el Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, establece directrices generales y concretas sobre el procedimiento de investigación de muertes potencialmente ilícitas. Se aplica, entre otros, a las muertes sobrevenidas en contexto de detención o privación de libertad bajo custodia del Estado, así como en los casos en que el Estado podría haber actuado en omisión de su deber de proteger la vida.

En los casos de muerte en prisión es imprescindible determinar con exactitud la causa de la muerte y las circunstancias en que esta ocurrió, con el objetivo de llevar a cabo una investigación exhaustiva de los hechos. En este sentido, es esencial que las autopsias se realicen cumpliendo el Protocolo de Minnesota, con tal de disponer de toda la información que el cuerpo de la persona finada pueda proporcionar sobre los hechos ocurridos y las circunstancias de la muerte.

La falta de realización de las autopsias conforme a la normativa internacional comporta una carencia de información sobre las circunstancias de la muerte que repercute de manera negativa en las acciones legales que se inician y, de manera específica, genera impactos severos en las familias y personas cercanas a la persona fallecida, ya que no pueden disponer de toda aquella información necesaria para aclarar los hechos.

3.6. CIE

A lo largo de 2022 se ha seguido constatando como los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) son espacios que sirven para vulnerar sistemáticamente los derechos de las personas que migran. Así mismo, el sistema establecido que debería garantizar los derechos de las personas internadas en los CIE es absolutamente deficiente e inoperante en muchos de los casos.

Como ya se ha señalado en los dos informes anuales de la entidad anteriores, desde el estallido de la pandemia del covid-19 ha habido un retroceso en la garantía de los derechos de las personas que son internadas en el CIE de Barcelona. Durante el 2022 el régimen de visitas de familiares, amistades, ONG e incluso abogadas se ha mantenido restringido e incluso se ha llegado a suspender. De hecho, 2022 empezó con una prohibición total de las visitas al CIE de Barcelona a raíz de un brote de covid que afectaba a 32 personas, una huelga de hambre y el caso de una persona que manifestaba ideas suicidas. Irídia, junto con las entidades Migra Studium, Tanquem els CIE y SOS Racismo Catalunya, presentó una queja al Juzgado de Control del CIE (Juzgado de Instrucción 30 de Barcelona) denunciando esta situación y recordando, de nuevo, que el CIE no reúne las condiciones para hacer frente a un brote de covid, garantizando las medidas de seguridad sanitaria necesarias y los derechos humanos de las personas internas. Así mismo lo manifestaron tanto la Agencia de Salud Pública de Barcelona como el Defensor del Pueblo, e incluso el propio Servicio Sanitario del CIE, en cual, en una situación de brote anterior y con una incidencia menor, había solicitado a los Juzgados de Control que habilitasen hospitales medicalizados para que las personas afectadas pudiesen recibir una atención médica adecuada y pudiesen estar en estancias individuales. Las entidades anteriormente mencionadas solicitaron el restablecimiento del régimen de visitas normal, aplicando medidas de seguridad sanitarias, tal y como se hizo en múltiples CIE de otros lugares del Estado español, en los centros penitenciarios o en otros centros de similar naturaleza.

La queja presentada no recibió nunca respuesta de la jueza de control y hasta la finalización del brote de covid no se permitieron otra vez las visitas de manera limitada. La restricción se mantuvo a lo largo de todo el año 2022, pese a que las circunstancias objetivas, sanitarias y de contención de la pandemia, que en su día las habían justificado, habían desaparecido. La insistencia de Irídia se trasladó al Director del Centro, a la Jueza Decana de Barcelona, al Defensor del Pueblo, a los dos Juzgados de control del CIE y al Ayuntamiento de Barcelona, sin ningún efecto.

Resulta necesario acabar con estas restricciones por tal de garantizar este derecho tan fundamental ante la privación de libertad. Esta restricción no solo vulnera el derecho de visitas de familiares y personas conocidas y el derecho a tener contacto con ONG y entidades de protección de los derechos humanos, sino que también afecta al derecho a la tutela judicial efectiva, recogido en la LO 4/2000 (art. 62), en el RD 162/2014 (art. 16), en la propia Constitución Española (art. 24) o en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 10). Además, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha puesto de relieve que la asistencia letrada, el examen médico y el derecho a informar a un tercero de una detención constituyen también una salvaguarda fundamental ante eventuales malos tratos a personas detenidas y privadas de libertad (STEDH de 18 de septiembre de 2008 *Türkan c. Turquía*), pudiendo llegar a ser un indicio negativo su obstaculización.

3.6.1. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y prohibición de la tortura

A finales del año 2022 Irídia entregó un dossier a la Jueza de Control y a la Fiscalía Delegada de Extranjería donde se constata que se está vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas que denuncian situaciones malos tratos en el CIE de Barcelona. A partir del trabajo realizado por Irídia en los últimos 7 años, se concluye que existen disfunciones estructurales y una carencia de garantías en el funcionamiento del propio Centro, de los Juzgados de Control del CIE, de los Juzgados de Guardia y de los Juzgados Instructores ante la denuncia de situaciones de malos tratos y/o tortura en el Centro.

Cuando las personas que quieren denunciar una situación de maltratos se encuentran en un centro de privación de libertad y a la espera de una eventual deportación, es imprescindible actuar rápido para conservar las pruebas del delito: la declaración de la víctima y los testigos, las lesiones físicas y psicológicas y las cámaras de videovigilancia. Sin estas pruebas, es muy difícil que las denuncias y las investigaciones penales puedan prosperar. No obstante, pese a que en todos los casos conocidos por Irídia la persona afectada lo había solicitado así ya en la denuncia inicial, estas pruebas no se custodian con celeridad.

El sistema de investigación previsto está generando tales afectaciones que se impide la pronta investigación de los hechos, comprometiendo la viabilidad jurídica de las denuncias y comportando la consecuente impunidad de los delitos denunciados. De la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva se deriva por tanto la vulneración del derecho a la integridad física y a la prohibición de la tortura de las personas privadas de libertad en el CIE de Barcelona.

Entre 2016 y 2022 desde Irídia se han interpuesto decenas de quejas a los Juzgados de Control del CIE de Barcelona, así como diversas denuncias que han derivado en un total de 13 procedimientos penales. En 11 de estos procedimientos tanto **los afectados como los testigos de los hechos han sido deportados días después de denunciar, sin poder declarar y explicar los hechos al Juzgado**, tal como habíamos pedido. **Tampoco los ha visitado un médico forense** que pudiese analizar las lesiones físicas y/o psicológicas sufridas, para evitar la pérdida de los signos de las mismas. En 7 de estos casos, **una vez las personas ha sido deportadas los Juzgados de Instrucción de Barcelona han archivado sus denuncias, alegando justamente su deportación y la imposibilidad de tomarles declaración.**



Esta situación perversa hace años que se repite, pese a que la Audiencia de Barcelona ha revocado los archivos de los juzgados de instrucción en múltiples ocasiones, obligando los tribunales instructores a localizar a los perjudicados y a tomarles declaración acudiendo incluso a la cooperación judicial internacional. De hecho, todos los procedimientos judiciales que siguen abiertos por denuncias de malos tratos en el CIE de Barcelona donde Irídia representa a las personas denunciadas habían sido archivados por los juzgados de instrucción y la Audiencia de Barcelona ha ordenado la reapertura.

No obstante, una vez se reabren las investigaciones pueden haber transcurrido meses e incluso años desde que sucedieron los hechos y, muchas veces, es demasiado tarde para desarrollar la investigación, condenando estos procedimientos a la impunidad.

Solo en 2 de estos 13 casos se ha logrado tomar declaración a la persona denunciante después de la reapertura de la Audiencia Provincial. Uno de estos casos tuvo lugar este 2022, cuando **por primera vez en los casos litigados por Irídia una víctima de malos tratos en el CIE de Barcelona pudo declarar y explicar los hechos en el Juzgado por videoconferencia desde el extranjero**. Es imprescindible para poder avanzar en la investigación de los hechos combatir la gran impunidad de las denuncias por maltratos en el CIE de Barcelona y, sobretodo, conseguir un proceso reparador para la persona afectada.

4. Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial. Una oportunidad perdida y muchos pasos adelante.

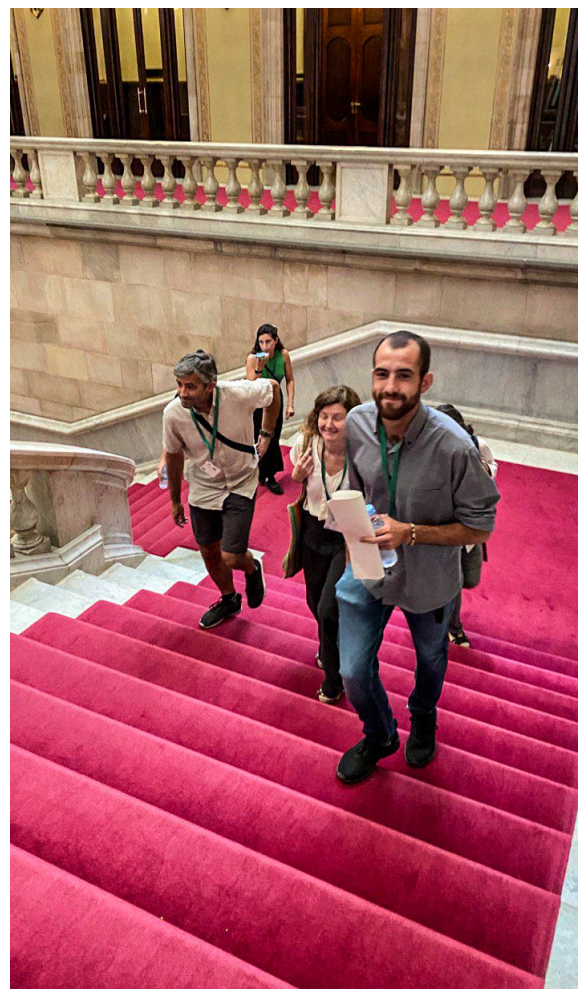
El 2 de diciembre de 2022 se aprobaron las conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial (CEMP) del Parlament de Catalunya, después de 24 sesiones y cerca de un centenar de comparecencias de personas expertas del mundo académico, institucional, policial, de defensa de los derechos humanos, de los movimientos sociales y de víctimas de uso excesivo de la fuerza, entre otras. Es importante resaltar que las conclusiones de la CEMP no son vinculantes para el Gobierno de la Generalitat, de manera que hará falta esperar a conocer cuáles de los acuerdos alcanzados se concretan en medidas de política pública, en un momento clave en que el Departamento de Interior ha anunciado que prepara una reforma de la Ley de Policía de Catalunya.

Las distintas comparecencias se dividieron en cinco bloques de trabajo, a través de los cuales también se articularon los acuerdos parlamentarios: **i)** Perspectiva general de los modelos policiales; **ii)** Sistema integral de policía de Catalunya: proximidad, mediación, prevención, diversidad, coordinación con policía local e intersección con otras políticas; **iii)** Orden público; **iv)** Información; **v)** Mecanismo de control, fiscalización y transparencia.

Desde la perspectiva de defensa de los derechos humanos, la creación de la CEMP en el Parlament de Catalunya, el 3 de noviembre de 2021, fue un hito muy importante para promover el debate público alrededor de la necesidad de elevar los estándares internacionales en materia de transparencia y rendición de cuentas de los cuerpos policiales. Su creación fue fruto de un acuerdo entre los grupos parlamentarios de Esquerra Republicana, Junts per Catalunya, la Candidatura d'Unitat Popular – Un nou cicle per guanyar y En Comú Podem, y de una demanda de los movimientos sociales y de defensa de los derechos humanos sostenida en los últimos años. En este sentido, destaca especialmente la tarea realizada de forma articulada entre Irídia y Amnistía Internacional Catalunya, con quien de forma previa a la creación de la comisión se incidió en propuestas de comparecientes y en la promoción de la constitución de la propia CEMP. Así mismo, cada entidad trabajó en unas propuestas de conclusiones, que fueron entregadas a los grupos parlamentarios de forma previa a la votación, en diciembre de 2022.

Entre los temas centrales del debate parlamentario se encontraba la creación de un mecanismo externo, público e independiente de investigación y rendición de cuentas de los cuerpos policiales, en el marco de la obligación de los Estados de perseguir la impunidad e investigar las vulneraciones graves de derechos humanos. En la actualidad, las denuncias contra agentes policiales encuentran muchos obstáculos para identificar, sancionar y corregir las actuaciones indebidas y abusivas, contrarias a los estándares internacionales. En este sentido, existen numerosos ejemplos de países que han incorporado este tipo de mecanismos independientes, entendidos como oficinas especializadas que tienen el mandato de supervisar el funcionamiento de las instituciones policiales y la actuación de sus miembros. Su existencia debería garantizar unas investigaciones independientes, imparciales y diligentes de las denuncias de mala praxis policial y/o las actuaciones indiciarias de delito; así como potenciar que las personas afectadas por el uso excesivo y/o discriminatorio de la fuerza puedan interponer denuncias sin miedo a represalias, haciendo así efectivos sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no-repetición. Organismos internacionales como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Comité contra la Tortura y el Comité Europeo de Prevención de la Tortura han recomendado su implementación en el Estado español.

No obstante, y pese al espíritu de consenso que parecía regir en el inicio de la comisión, la creación de un órgano de estas características fue rechazada por mayoría parlamentaria, en concreto, por los votos contrarios de Junts per Catalunya, Socialistes i Units per Avançar, Ciutadans y VOX. Si bien no se acordaron medidas substanciales en relación a la mejora de los mecanismos internos de rendición de cuentas, quedó establecido que se crease una herramienta virtual para interponer denuncias y quejas de forma fácil y accesible; dotar a la División de Asuntos Internos (DAI) de mayor capacidad operativa para investigar cualquier tipo de queja o denuncia, y establecer un protocolo de colaboración entre el Departamento de Interior de la Generalitat y el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya. Esta última medida tiene por objetivo que los órganos jurisdiccionales con sede en Catalunya informen a la DAI de cualquier investigación penal que implique a agentes policiales, relacionada o no con su actividad profesional. Esta última medida debería garantizar que la DAI sea quien lidere cualquier investigación interna o judicial en que pueda verse implicado un agente del cuerpo de Mossos d'Esquadra, ya que actualmente en numerosas ocasiones el circuito existente hace que la DAI no conozca todos los casos en que se encuentran investigados por los juzgados.



Valentina Lazo ↑

Así mismo, la Comisión sometió a votación otros puntos clave, de entre los cuales destacan los siguientes **aspectos positivos**:

- **La retirada urgente de los proyectiles de foam más lesivos, los SIR-X**, y la prohibición de las técnicas del carrusel o cualquier otra que sea potencialmente peligrosa para las personas que se manifiestan. Este es un paso adelante en la garantía del derecho a la protesta, si bien Irídia pedía la prohibición de todos los proyectiles de foam. Las conclusiones recogen la necesidad de incorporar herramientas tecnológicas a estas armas, que permitan geolocalizar y grabar las actuaciones policiales con vídeo y audio, mediante un sistema con todas las garantías legales y de trazabilidad, supervisión y evaluación de su uso.
- **La creación de una oficina especializada en la reparación y atención integral psicojurídica** de las personas que haya sufrido vulneraciones de derechos humanos, cometidas en el marco del uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiales. Este era un reclamo de las personas afectadas que comparecieron en la comisión. Es fundamental que la proyección de esta oficina se haga teniendo en cuenta las voces y necesidades de las personas afectadas, garantizando su **participación efectiva**.
- El establecimiento de un **procedimiento transparente para la incorporación de cualquier material policial**, que cuente con evaluaciones previas e independientes sobre su carácter lesivo. En este caso, hará falta esperar a la concreción de la medida, que es importante que sea liderada por personal experto e independiente.
- La creación de un **turno de oficio específico de violencia institucional en los Colegios de la Abogacía de Catalunya**. Esta medida otorga a la violencia institucional la visibilidad y el reconocimiento que se merece dentro de la administración de Justicia. Es un paso imprescindible para que la institución pueda responder a las especificidades que requieren las personas afectadas y para que se garantice su acceso a la justicia de manera efectiva.
- El uso sistemático y obligatorio por parte del cuerpo de Mossos d'Esquadra y policías locales de Catalunya de **formularios de identificación y registro en los cuales conste el motivo de la identificación**. Se espera que esta medida pueda hacer frente a la selectividad policial y a las identificaciones por perfil étnico-racial. Es clave que su proyección cuente con la voz de las personas afectadas, así como con la de movimientos antirracistas que, durante años, han denunciado estas prácticas policiales.

Adicionalmente, destacamos otras medidas como **a)** la publicación de informes anuales por parte del director general de la Policía, el jefe del cuerpo de Mossos d'Esquadra y los responsables de la DAI y de la División de Evaluación de Servicios (DAS por sus siglas en catalán), relativos a su actuación, que deberán presentar a la Comisión de Interior del Parlament y publicar con las reservas de confidencialidad que corresponda; **b)** la actualización del catálogo de infracciones y sanciones del régimen disciplinario de la policía de Catalunya para definir de forma más concreta las conductas punibles, incluyendo de forma expresa los supuestos de mala praxis; **c)** la armonización de protocolos de las diferentes policías locales de Catalunya, en especial, por lo que respecta al uso de armas policiales; y **d)** la ampliación de la información publicada, relativa a la organización policial y a los protocolos de actuación, exceptuando los casos en que se considere que puede poner en riesgo la seguridad o la investigación de ilícitos.



Jordi Borràs ↑

5. Buenas prácticas

Desarrollo y conclusión de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial (CEMP) del Parlament de Catalunya

Pese a la decisión de la mayoría parlamentaria de bloquear la creación de un mecanismo independiente y externo de investigación y supervisión de las actuaciones policiales tal y como se ha constatado en el capítulo anterior, la CEMP ha acordado una serie de medidas que suponen un avance para los derechos de las personas afectadas por vulneraciones de derechos y para la defensa de los derechos humanos. A la espera de que estas conclusiones sean ratificadas por el pleno del Parlament de Catalunya y que se conozcan los planes del Gobierno de la Generalitat para hacer efectivas las medidas acordadas, se valoran muy positivamente muchas de las medidas adoptadas explicadas en el apartado anterior. También se hace una valoración muy positiva del hecho de que el plan de trabajo de la comisión haya incluido la voz de las personas afectadas por la violencia policial, así como de representantes de movimientos sociales, antirracistas y de defensa de los derechos humanos con una amplia representación. Este Grupo de Estudio ha promovido el diálogo y el debate en el marco parlamentario impulsando una mejora de los estándares de protección de los derechos humanos en Catalunya respecto a los cuerpos policiales.

El sistema de identificación 360 grados de agentes en funciones de orden público se extiende al Área Regional de Recursos Operativos (ARRO) de Mossos d'Esquadra

En cumplimiento de la Moción 128/XII del Parlament de Catalunya, sobre las actuaciones de la policía, aprobada en noviembre de 2019, este año ha finalizado la implementación del nuevo sistema de identificación policial en las Áreas Regionales de Recursos Operativos (ARRO) del cuerpo de Mossos. Esta medida, que hasta ahora solo se aplicaba a agentes de la Brigada Móvil (BRIMO), implica una reducción del Número de Operativo Policial (NOP) que llevan los agentes de orden público, al pasar de nueve a seis dígitos, y una nueva codificación alfanumérica más corta. Así mismo, el número pasa a ser visible en la parte posterior y delantera del chaleco protector (hasta ahora solo era visible en la parte posterior) y en los dos laterales del casco. Este nuevo sistema de identificación permite la lectura del NOP desde los 360 grados, reduciendo así los vacíos existentes al identificar a cualquier policía que haga uso de la fuerza.

Consolidación de la Oficina de Igualdad de Trato y No-discriminación

Durante el 2022 el Departamento de Igualdad y Feminismos de la Generalitat de Catalunya ha conseguido asentar el trabajo de la Oficina de Igualdad de Trato y No-discriminación. Así mismo, ha promovido la coordinación entre este organismo y el tejido social que trabaja para la protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación a Catalunya. Es necesario continuar dotándolo de medios y garantizando espacios de trabajo estable con las organizaciones de derechos humanos de Catalunya.

Relación de la Conselleria de Interior y la Dirección General de Mossos d'Esquadra con las organizaciones de derechos humanos

Para llevar a cabo la tarea de defensa de los derechos humanos resulta imprescindible tener canales de comunicación con los responsables políticos y técnicos de los diferentes departamentos, especialmente con el Departamento de Interior de la Generalitat. Es por eso que esta medida se contemplaba como recomendación en el Informe sobre violencia institucional de Irídia del año 2018. Durante el 2019 se inició un vínculo estable de comunicación y trabajo de los responsables del cuerpo de Mossos d'Esquadra con Irídia y Amnistía Internacional. El hecho de tener una vía de interlocución facilita que se puedan abordar las diferentes problemáticas que surgieron. Durante el 2022, la comunicación ha continuado existiendo, y ha sido fluida y constructiva para todas las partes.

Encuentro de la jueza del Juzgado de Instrucción 30 de Barcelona, con competencias de Control del CIE, con las organizaciones de derechos humanos

A principios de 2022 el Juzgado de Instrucción 30 de Barcelona, con funciones de Control del CIE, cambió de jueza titular. A finales de año las organizaciones de derechos humanos que realizan labores de monitorización en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Barcelona fueron convocadas por la Jueza de Instrucción a una reunión en el CIE, junto a autoridades policiales del Cuerpo Nacional de Policía (CNP), la dirección policial del Centro, el Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona del CIE y la Cruz Roja. El objetivo del encuentro era conocer y poder trasladar a la jueza las deficiencias y vulneraciones de derechos que las organizaciones de derechos humanos han detectado en el CIE de la Zona Franca, así como sus recomendaciones de mejora. Este encuentro fue una muy buena práctica que debería poder producirse de manera regular, englobando también al otro Juzgado competente en la materia, el Juzgado de Instrucción 1 de Barcelona. La predisposición de los diferentes actores y el diálogo constructivo debería desembocar en la aprobación de mejoras efectivas para la garantía de los derechos humanos de las personas internas en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Barcelona.

6. Recomendaciones

Las recomendaciones de este apartado hacen referencia a situaciones o prácticas que se han identificado a partir de la experiencia y los casos atendidos por el Servicio de Atención y Denuncia ante situaciones de Violencia Institucional (SAIDAVI) de Irídia. A estas se añade, como recomendación general dirigida a todas las instituciones públicas, la necesidad de tener en cuenta e implementar las medidas que recomienda el Síndic de Greuges en los distintos informes Anuales del Mecanismo Catalán para la Prevención de la Tortura.

6.1. A los grupos parlamentarios del Congreso

- 1) Es necesario derogar aquellos preceptos de la Ley Orgánica de reforma de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que atentan contra la libertad de expresión y reunión. En concreto, es necesario que se eliminen las infracciones por publicar imágenes de las fuerzas y cuerpos de seguridad, ya que vulneran gravemente la libertad de información y se ha constatado que tienen un preocupante efecto de autocensura; así como la disposición adicional relativa a las expulsiones sumarias y colectivas, conocidas como “devoluciones en caliente”, contrarias al derecho internacional. También es necesario que se incorpore la prohibición expresa de las redadas e identificaciones racistas, y la prohibición expresa del uso de balas de goma por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Además, debe reconocerse el derecho a manifestación espontánea sin comunicación previa, eliminando la sanción a las personas organizadoras en caso de “perturbación del orden público”. Así mismo, deben eliminarse las sanciones por faltas de respeto a agentes de la autoridad (art. 37.4) y por desobediencia a los mismos, mientras que la negativa a identificarse debería pasar a ser, en todo caso, una sanción leve.
- 2) Que se modifique el artículo 131 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para que se incluya el delito de tortura como imprescriptible, tal como ha recomendado el Comité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas en reiteradas ocasiones¹⁴.
- 3) Que el Congreso acuerde mediante una ley la creación de un mecanismo independiente de control de la policía. Este mecanismo debería tener competencias de evaluación sobre la necesidad e idoneidad de la incorporación de armas y herramientas de uso policial. También debería tener un rol de supervisión en la elaboración de los protocolos de uso de la fuerza; así como de evaluación de los operativos policiales y de las medidas adoptadas para evitar el uso de la fuerza. Además, entre sus funciones debería estar investigar situaciones irregulares o con indicios de delito, con capacidad para actuar de oficio y para acceder a la información necesaria para que su trabajo fuese independiente y exhaustivo.

14. Ver informes del Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas con código CAT/C/ESP/CO/5, párrafo 22, 2009 y CAT/C/ESP/CO/6, párrafo 9, 2015.

4) Que se acuerde la prohibición del uso de las balas de goma por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, teniendo en cuenta su potencial lesivo. En esta línea, que se acuerde la creación de una comisión de investigación que aclare los casos de personas afectadas por el uso de balas de goma para evaluar el impacto ocasionado en la ciudadanía por el uso de estas armas, activar medidas reparadoras oportunas y evaluar el funcionamiento de los actuales mecanismos de control, evaluación y sanción de los cuerpos policiales en funciones de orden público o control de masas.

5) Que se inste al Gobierno a cambiar la normativa que regula el uniforme de los agentes policiales con funciones de gestión de orden público (antidisturbios) de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para que el número de identificación sea fácilmente recordable y visible – tanto por la tipografía, como por la numeración y el tamaño – desde los 360 grados: tiene que estar situado por delante y por detrás de las piezas visibles y en los laterales del casco.

6) Que se modifique la Ley de Extranjería y se suprima la existencia de Centros de Internamiento de Extranjeros: que se acabe con la privación de libertad de media duración como medida cautelar en los casos de expulsión y sanción. Esta reforma también debe facilitar el proceso de regularización de las personas migradas que viven en el Estado español. Así mismo, que se limite el tiempo de vigencia de las órdenes de expulsión, estableciendo su caducidad en un tiempo máximo de dos años, sin que se tenga en cuenta a efectos de caducidad el periodo de prohibición de entrada, el cual también debería reducirse.

7) Que se apruebe una ley reguladora de la Jurisdicción de Control de los Centros de Internamiento de Extranjeros en la cual se regulen los procedimientos, los plazos y las vías de recurso; así como todas las cuestiones relacionadas con una jurisdicción que en la actualidad está completamente desregulada, para que se garantice la tutela judicial efectiva de las personas en situación de internamiento en los CIE.



Valentina Lazo ↑

8) Que se tome en consideración, se debata y se apruebe la Iniciativa Legislativa Popular Regularización Ya para abrir un proceso de regularización de las más de 500.000 personas que se encuentran sin garantías legales a causa de su situación administrativa. Esta coyuntura actúa de forma disuasiva a la hora de denunciar casos de violencia institucional y les impide acceder al derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no-repetición.

9) Que se impulsen y aprueben las iniciativas legislativas necesarias para garantizar definitivamente el derecho a la tutela judicial efectiva de todas aquellas personas que sufrieron graves violaciones de derechos humanos durante la dictadura y la Transición, entre otras:

- Modificar o derogar la Ley de Amnistía.

- Modificar la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, incorporando de forma expresa el principio de legalidad internacional (contenido entre otros en el artículo 7.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y en el artículo 15.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).
- Impulsar la ratificación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, aún pendiente en el Estado español.
- Modificar la Ley de Tratados Internacionales para que haya un mecanismo concreto de reconocimiento y ejecución de los Dictámenes de los órganos de Tratado de las Naciones Unidas.

6.2. A los grupos parlamentarios del Parlament de Catalunya

1) Que el Parlament de Catalunya acuerde, mediante una ley, la creación de un mecanismo externo, público e independiente de control de la policía. Este mecanismo debería tener competencias de evaluación sobre la necesidad e idoneidad de incorporación de armas y herramientas de uso policial. También debería tener un rol de supervisión en la elaboración de los protocolos de uso de la fuerza; así como de evaluación de los operativos policiales y de las medidas adoptadas para evitar el uso de la fuerza. Además, entre sus funciones debería estar investigar situaciones irregulares o con indicios de delito, con capacidad para actuar de oficio y para acceder a la información necesaria para que su trabajo fuese independiente y exhaustivo.

2) Que se prohíba el uso de todas las tipologías de proyectiles de foam por parte del cuerpo de Mossos d'Esquadra, por su carácter altamente lesivo y potencialmente letal. Pese a que se introduzcan medios efectivos de control y trazabilidad, siempre habrá un riesgo inevitable de causar una lesión permanente e irreparable a las personas que reciban un impacto en zonas vitales.

3) Que la Comisión de Justicia evalúe la aplicación de la Circular 2/2017, del régimen cerrado en los centros penitenciarios de Catalunya, que se aprobó fruto del Grupo de Trabajo sobre el régimen de aislamiento del Parlament, a efectos de analizar el grado de implementación y los efectos que está teniendo.

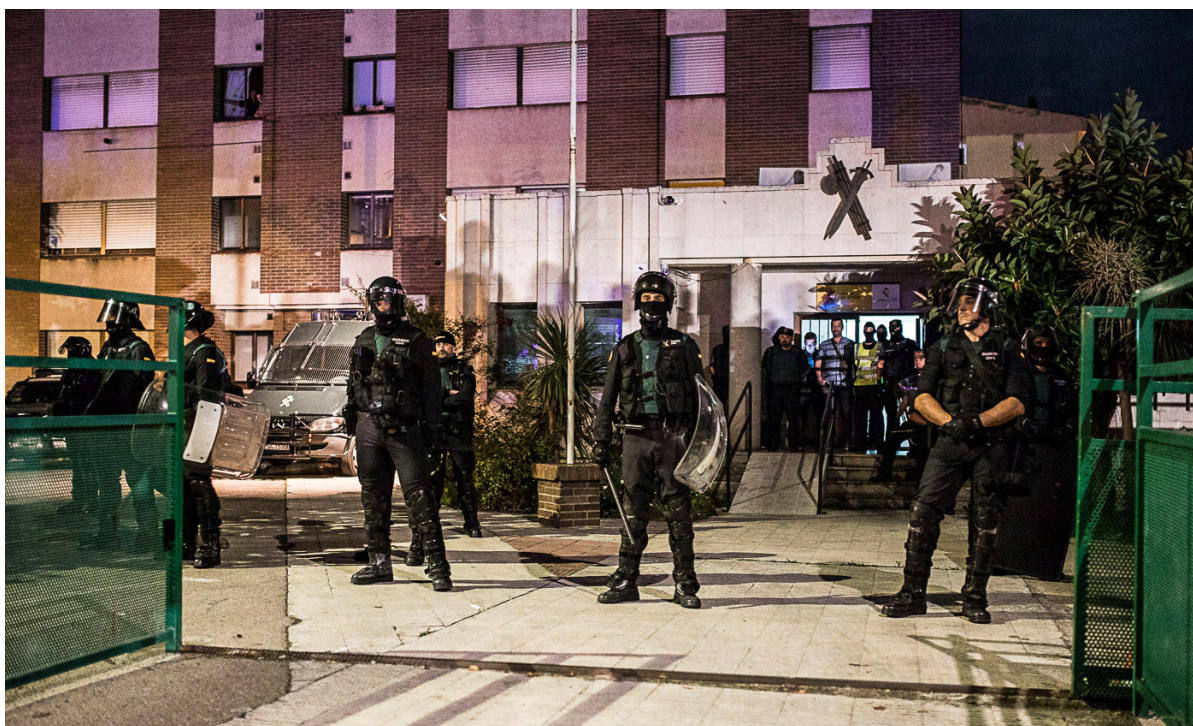
4) Que en el marco de las correspondientes comisiones parlamentarias, en especial en la Comisión del Interior, se lleve a cabo un seguimiento de la implementación de las conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial y, cuando proceda, de la Comisión de Estudio sobre el Racismo Institucional y Estructural.

6.3. Al Gobierno del Estado – Ministerio del Interior

1) Que revise los mecanismos y el funcionamiento de las unidades de asuntos internos de la Policía Nacional y de la Guardia Civil para que trabajen con independencia en los casos de denuncia por un delito contra la integridad moral, de torturas, contra la libertad sexual, de lesiones y/o de detención ilegal cometido por un funcionario público o cualquier otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia. Así mismo, es imprescindible que estas unidades estén constituidas por agentes formados correctamente en derechos humanos y que se les proporcionen mecanismos para tener un grado

de autonomía más alto en relación con el resto del cuerpo, para garantizar una tarea independiente y diligente. Hace falta que se establezca un mecanismo de denuncia de estas situaciones de violencia institucional específico para la ciudadanía y para las entidades de defensa de los derechos humanos, que permita actuar de forma adecuada y con la celeridad suficiente para que la prueba se preserve. Este mecanismo no ha de ser el mismo canal general que existe para denunciar el resto de situaciones, de acuerdo con las especificidades que envuelven este tipo de casuísticas.

Jordi Borrás



- 2)** Que se acuerde la prohibición del uso de balas de goma por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), teniendo en cuenta su potencial lesivo, su carácter incontrolable e indiscriminado y su falta de trazabilidad, que pone en riesgo el ejercicio de derechos fundamentales y la integridad física de la ciudadanía.
- 3)** Que se implemente los cambios necesarios en el uniforme de los agentes de policía con funciones de gestión de orden público (antidisturbios) de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para que el número de identificación sea fácilmente recordable y visible – tanto por la tipografía, como por la numeración y el tamaño – desde los 360 grados: tiene que estar situado por delante y por detrás de las piezas visibles y en los laterales del casco.
- 4)** Que la política de transparencia de los cuerpos policiales se adapte a los estándares internacionales en la materia, garantizando que se publiquen los protocolos de uso de la fuerza en la extensión necesaria para permitir que la ciudadanía pueda fiscalizar su uso.
- 5)** Que se publiquen anualmente los datos desagregados relativos a los procedimientos internos iniciados contra miembros del cuerpo de Policía Nacional y de la Guardia Civil por la presunta comisión de delitos contra la integridad moral, de torturas, contra la libertad sexual, de lesiones y/o de detención ilegal, así como el número de quejas, denuncias, condenas, sanciones y tipología de las sanciones.
- 6)** Que se apruebe y se implemente un protocolo contra la discriminación étnico-racial en las actuaciones de las FCSE, con la finalidad de que prácticas como las identificaciones por perfil étnico-racial se prohíban y se erradiquen. Que se incorporen mecanismos de actuación que comporten la justificación clara, a través de formularios, de cualquier identificación policial. Así mismo, que se lleve a cabo un plan de formación en los cuerpos policiales para asegurar la correcta implementación del protocolo en sus actuaciones.
- 7)** Que se deroguen las “Normas de actuación en las repatriaciones y en los traslados de detenidos por vía aérea o marítima” que permiten tanto la sedación forzosa como que se pongan correas y camisas de fuerza a la persona para deportarla. Estas normas son contrarias a la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos y degradantes, prevista en el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- 8)** Que se genere un sistema de traducción e interpretación permanente en los CIE, adaptado a la realidad lingüística de las personas internas, para así garantizar el derecho a la defensa, al asilo y a la salud, así como la protección de las personas víctimas de tráfico y menores de edad que han sido internadas pese a su condición.
- 9)** Que se tomen medidas para regular y garantizar el derecho a la defensa y a la asistencia letrada presencial, de libre designación, y con confidencialidad de las comunicaciones de las personas que se encuentran privadas de libertad en los CIE. Igualmente, que se garantice su derecho a visitas y el derecho a tener contacto con ONG y entidades de protección de derechos humanos.

10) Que se revertan las graves deficiencias en la asistencia sanitaria a las personas internas en el CIE de Barcelona, tales como la carencia de servicio médico las 24h, la inexistencia de asistencia psicológica y psiquiátrica o la inexistencia de historia clínica digital. Que el Servicio Sanitario externalizado por el Ministerio de Interior a la empresa privada Clínica Madrid pase a estar gestionado por el sistema público de salud. Que el Ministerio traspase la competencia sobre la sanidad en el CIE de Barcelona a la Generalitat de Catalunya, para que sea el Servei Català de la Salut quien se encargue de su gestión, a efectos de garantizar el derecho a la salud de las personas internas en el CIE en igualdad de condiciones que el resto de la población.

11) Que se ofrezca atención psicológica a las personas internas en el CIE que lo requieran, especialmente en aquellos casos en que ha habido pensamientos de muerte, autolesiones o intentos autolíticos.

12) Que se elabore una instrucción para regular el aislamiento en el CIE, generando un sistema en el cual su uso esté completamente restringido tanto por las causas habilitantes para aislar a una persona como por la duración del mismo. Que se establezca que el tiempo de aislamiento en celda no sea superior al imprescindible y que, en todo caso, nunca supere las 24 horas. Así mismo, que se lleve a cabo una adecuación de las celdas de aislamiento para que cuente con condiciones dignas y que en ningún caso se apliquen aislamientos provisionales a personas por motivos de salud. Estas personas deben ser derivadas a recursos sanitarios públicos.

13) Que se elabore una instrucción para regular las contenciones en el CIE. Tal como recomiendan organizaciones internacionales como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa, las contenciones han de realizarse de manera limitada, con medios que sean mínimamente lesivos y por el tiempo mínimo imprescindible, que en ningún caso debe superar los 30 minutos de duración. Es necesario que se encamine la regulación hacia una política de contenciones cero, tal como se está aplicando en las instituciones psiquiátricas

14) Que se lleven a cabo las modificaciones reglamentarias necesarias (entre ellas el Real Decreto 596/1999 que desarrolla la Ley Orgánica 4/1997, por la que se regula el uso de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en Espacios Públicos) para garantizar que las imágenes y sonidos registrados en los CIE se conserven como mínimo durante un periodo de 6 meses.

15) Que se reforme el Reglamento Penitenciario para actualizar el sistema de prisiones, en el cual se suspenda el aislamiento como régimen de vida en el primer grado penitenciario y se prohíba que las sanciones de aislamiento sean superiores a 15 días. Es necesario, así mismo, introducir las recomendaciones internacionales en la materia por lo que respecta a las contenciones mecánicas, tanto a nivel penitenciario como médico, con el objetivo de cumplir con un modelo de contenciones cero.

16) Que se genere un canal de comunicación estable que permita realizar reuniones periódicas entre el Ministerio de Interior y organizaciones que trabajan por la defensa de los derechos humanos. En la actualidad, no existen canales efectivos para realizar encuentros constructivos y de comunicación recíprocos.

6.4. A la Generalitat de Catalunya

1) Que en cumplimiento del Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial del Parlament de Catalunya se cree una oficina especializada en la reparación y atención integral psicojurídica a personas afectadas por vulneraciones de derechos humanos en el marco del uso de la fuerza. Es fundamental que el diseño y la implementación de esta oficina se hagan teniendo en cuenta las voces y necesidades de las personas afectadas,

mediante un proceso participativo que garantice el principio de participación efectiva. Esta oficina debe contemplar las múltiples afectaciones causadas por vulneraciones de derechos humanos ocurridas en el marco del uso de la fuerza por parte de los profesionales de los servicios policiales y de la seguridad privada, incluidas aquellas ocurridas durante el franquismo y la Transición.

Jordi Borrás ↓



6.4.1. Al Departamento de Igualdad y Feminismos

1) Que supervise la implementación del Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial (CEMP) del Parlament de Catalunya, en concreto, en lo relativo a la adopción de formularios de identificación y registro en que conste el motivo de la identificación, de acuerdo con los principios de consentimiento informado y confidencialidad, que hará falta librar a la persona afectada y al mismo Departamento de Interior.

Que vele por que se lleve a cabo una auditoría externa, realizada por personas expertas y con la participación de entidades y organizaciones de derechos humanos y antirracistas, para analizar los mecanismos de selectividad policial y discriminación sobre la base del perfil étnico-racial existentes en el cuerpo de Mossos d'Esquadra y en las Policías Locales de Catalunya; tal como acordó la CEMP.

1) Que, en cumplimiento del Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial del Parlament de Catalunya, se realice una profunda reforma de los mecanismos internos de investigación y sanción del cuerpo de Mossos d'Esquadra, que tenga en cuenta tanto las conclusiones de la Comisión como las siguientes medidas:

- Que se dote a la División de Asuntos Internos (DAI) de una estructura con autonomía orgánica y operativa para poder investigar cualquier denuncia o queja relativa a actuaciones o conductas de agentes policiales, incluidas las policías locales. Es imprescindible que la DAI cuente con suficientes recursos humanos y tecnológicos, así como con un programa permanente de formación en derechos humanos.
 - Que se genere un mecanismo virtual que facilite la presentación ágil de quejas y denuncias y que sea fácilmente accesible desde el portal principal de la policía de Catalunya. Así mismo, que se garantice que la DAI centralice todas las denuncias por actuaciones irregulares o indiciariamente delictivas efectuadas por agentes de policía, incluidas las policías locales. Para lograrlo, es necesario que se apruebe una instrucción interna dirigida a todas las Oficinas de Atención Ciudadana (OAC) de Mossos d'Esquadra y a todas a las comisarías territoriales, para garantizar que todas las denuncias presentadas contra agentes del cuerpo se dirijan a la DAI de forma ágil, en el plazo de tiempo más corto posible.
- ### 6.4.2. Al Departamento de Interior
- Que se concrete el protocolo de colaboración entre el Departamento de Interior y el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya a fin de que los órganos jurisdiccionales con sede en Catalunya informen a la DAI de cualquier investigación penal que afecte a agentes policiales, relacionada o no con su actividad profesional. Así mismo, que sea la DAI quien dé respuesta a los requerimientos judiciales o a cualquier otro trámite, una vez llevadas a cabo las comprobaciones e investigaciones pertinentes. Este protocolo debe establecer que todas las estructuras policiales de Catalunya han de estar obligadas a colaborar con la DAI, facilitándole la información que requiera.
 - Que se apruebe una instrucción interna, dirigida a todas las Oficinas de Atención Ciudadana (OAC) de los Mossos d'Esquadra y a las comisarías territoriales, para garantizar que todas las denuncias presentadas contra agentes del cuerpo se dirijan a la DAI de manera ágil, en el plazo de tiempo más corto posible.
 - Que se creen oficinas provinciales de la DAI abiertas a la ciudadanía para la recepción de denuncias y quejas referidas al cuerpo de Mossos d'Esquadra, así como un servicio de atención vía correo electrónico y telefónico. La existencia de estas oficinas, con una imagen corporativa específica e identificable para la población, debería ser suficientemente publicitada para garantizar que la ciudadanía la reconozca.

- Que se cree una unidad especializada dentro de la DAI para investigación de posibles delitos o irregularidades cometidas por agentes policiales con un componente de discriminación racista, a fin de prevenir y erradicar este tipo de situaciones.
 - Que se habilite un canal directo entre la DAI y las organizaciones de derechos humanos por el que hacerle llegar las denuncias contra agentes de Mossos d'Esquadra y así facilitar que las investigaciones se inicien con celeridad.
 - Que se garantice una atención integral a las personas afectadas, derivándolas a la futura Oficina de Atención a Víctimas de Vulneraciones de Derechos Humanos y, en todo caso, que sean derivadas a los servicios públicos competentes para atender las necesidades que puedan tener.
- 2)** Que, en cumplimiento del Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial del Parlament de Catalunya, se potencie la estructura de la División de Evaluación y Servicios (DAS, por sus siglas en catalán) para reforzar su función de análisis, evaluación y propuesta de mejora de cualquier ámbito de actuación policial. Todas las estructuras policiales de Catalunya deben tener la obligación de colaborar con esta división facilitándole la información que requiera. Así mismo, todas las autoridades policiales deben estar obligadas a tomar en consideración sus recomendaciones, aplicándolas efectivamente. En caso contrario, la Dirección General de la Policía tendrá que emitir una justificación parlamentaria sobre los eventuales impedimentos que obstaculicen su aplicación.
- 3)** Que promueva, mediante la redacción de un proyecto de ley, en que participe también el Departamento de Igualdad y Feminismos y las organizaciones de la sociedad civil, la creación de un mecanismo independiente de control de la policía. Este mecanismo debería tener competencias de evaluación sobre la necesidad e idoneidad de la incorporación de armas y herramientas de uso policial. También debería tener un rol de supervisión en la elaboración de los protocolos de uso de la fuerza; así como de evaluación de los operativos policiales y de las medidas adoptadas para evitar el uso de la fuerza. Además, entre sus funciones debería estar investigar situaciones irregulares o con indicios de delito, con capacidad para actuar de oficio y para acceder a la información necesaria para que su trabajo fuese independiente y exhaustivo.
- 4)** Que, en cumplimiento del Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial del Parlament de Catalunya, se establezca una metodología transparente de trabajo y mecanismos de rendición de cuentas de manera directa ante el Parlament de Catalunya y de la Sindicatura de Greuges. A este efecto, que el director general de la Policía, el jefe del cuerpo de Mossos d'Esquadra y los responsables de la DAI y de la DAS emitan informes anuales de sus actuaciones, que tengan que presentar en la Comisión de Interior del Parlament de Catalunya y que tengan que publicarse, con las reservas de confidencialidad que sea pertinente, en el portal principal de la policía de Catalunya. Estas publicaciones deben incluir la tipología de infracciones, el número de medidas cautelares adoptadas y el resultado de los procedimientos disciplinarios, incluyendo el número de agentes expulsados del cuerpo como resultado de estos y especificando las unidades a las cuales pertenecen. Todo esto, sin perjuicio de que en un futuro se cree un mecanismo independiente de control de los cuerpos de seguridad.

5) Que, en cumplimiento del Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial del Parlament de Catalunya, la evaluación sobre la necesidad e idoneidad de la incorporación de las armas y herramientas policiales se lleve a cabo de forma transparente y teniendo en cuenta sus posibles impactos en la salud y en el ejercicio de derechos fundamentales, además de la perspectiva técnica policial. Mientras no exista un mecanismo independiente de control de la actuación de los cuerpos policiales, con capacidad técnica para evaluar la necesidad e idoneidad de estas armas y herramientas de uso policial, así como la incorporación de nuevos ítems, es necesario que esta se debata en la Comisión de Interior del Parlament de Catalunya.

6) Que, en cumplimiento del Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial del Parlament de Catalunya, la política de transparencia de los cuerpos policiales se adapte a los estándares internacionales en la materia, garantizando que se publiquen los protocolos de uso de la fuerza en su extensión necesaria para permitir que la ciudadanía pueda fiscalizar su uso.

7) Que, en cumplimiento del Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial del Parlament de Catalunya, se incorporen a los diferentes protocolos de orden público mecanismos destinados a garantizar el derecho a la información.

8) Que, en cumplimiento con el informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial del Parlament de Catalunya, se retiren de forma inmediata y urgente los proyectiles SIR-X, en vista de las graves lesiones que provoca su uso. Que, mientras el Parlament de Catalunya no adopte la decisión de retirar y prohibir el uso de todos los proyectiles de foam, se establezcan mecanismos de trazabilidad efectivos como la geolocalización de las escopetas y una numeración de los proyectiles que permita identificar de que arma o agente procedían, así como la incorporación de un sistema de registro de vídeo y audio de alta calidad y adaptado a situaciones nocturnas, que permita garantizar que cada uso quedará registrado y que la grabación se conservará en un servidor externo e inaccesible para los agentes. Así mismo, que se establezca que solo se podrá disparar en caso de amenaza inminente de lesión a un agente de policía o a una tercera persona y no para la protección de bienes, y únicamente del abdomen hacia abajo. Finalmente, que las distancias a las cuales se pueda disparar tengan en cuenta las evaluaciones de riesgo realizadas por el fabricante.

9) Que el cuerpo de Mossos d'Esquadra establezca un mecanismo de conservación automática de las imágenes que se graben en las comisarías durante un periodo de 6 meses. Así mismo, es necesario garantizar que en todos los espacios en que se custodie a personas detenidas o que sean de acceso público haya videovigilancia, incluyendo las salas de reseña e identificación, eliminando puntos muertos y zonas sin visibilidad. Resulta especialmente importante que las salas donde se realizan cacheos cuenten con grabación de imagen y sonido, tal y como se ha implementado en la Comisaría de Les Corts.

10) Que se doten todos los vehículos policiales que trasladen a personas detenidas con un sistema de detección, recogida y conservación de imágenes como el de la Guardia Urbana, especialmente las furgonetas de las unidades antidisturbios ARRO y BRIMO, ya que en ocasiones se usan también para este tipo de traslados.

11) Que se lleve a cabo una auditoría externa realizada por personas expertas, con la participación de entidades y organizaciones de derechos humanos y antirracistas, para analizar los mecanismos de selectividad policial y discriminación sobre la base del perfil étnico-racial existente en el cuerpo de Mossos d'Esquadra y en las policías locales de Catalunya. Esta auditoría tiene que permitir realizar un diagnóstico que sirva para implementar medidas efectivas para prevenir, destacar y corregir situaciones irregulares o delictivas por motivo de discriminación étnico-racial. En base a los resultados, debe generarse e implementarse un protocolo contra la discriminación étnico-racial en las actuaciones policiales para que este tipo de prácticas policiales se prohíban o se erradiquen. Es necesario que, en cumplimiento del Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial del Parlament de Catalunya, este protocolo reconozca medidas como:

- La implementación de formularios de identificación y registro en que conste el motivo de la identificación, de acuerdo con los principios de consentimiento informado y confidencialidad, que será necesario librar a la persona afectada y al propio Departamento de Interior.

- Un manual de procedimiento sobre el uso de los formularios de identificación y registro en lugares públicos dirigido a los miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra y de las policías locales.
- Una memoria anual de acceso público en que aparezcan todos los resultados de manera territorializada y que permita introducir los cambios necesarios si estos muestran unos resultados que evidencian que ha habido selectividad por perfil étnico-racial.

12) Que se modifique la instrucción 4/2018 del cuerpo de Mossos d'Esquadra en relación al uso de las pistolas Taser (los Dispositivos Conductores de Energía, DCE) a fin de que cumpla con los parámetros derivados de la comisión creada en el Parlament de Catalunya, así como los que establece la normativa internacional y las recomendaciones del Síndic de Greuges de Catalunya. En concreto, es necesario que el protocolo de uso de los DCE establezca que el número máximo de veces que puede apretarse el gatillo no puede ser superior a dos, como garantía de seguridad que impida hacer un uso reiterativo y continuado. Así mismo, debe modificarse el protocolo de uso de los DCE en lo que respecta a los supuestos en que no puede usarse y prohibir su uso en caso de manifestaciones y concentraciones y contra menores de dieciocho años. También debería incluirse que en todos los casos debe grabarse la actuación policial entera.

13) Que se revisen los protocolos policiales para garantizar que las visitas médicas de las personas detenidas se hagan, como norma general, en privado y sin presencia policial, excepto cuando el personal médico pida lo contrario por motivos de seguridad. A este efecto, tal como recuerda el Síndic de Greuges, el derecho a una visita médica en privado solo puede limitarse en casos excepciones de agitación o de riesgo, y si la persona renuncia no se la puede forzar a someterse a una exploración.

14) Que se promueva una investigación por parte del cuerpo de Mossos d'Esquadra sobre aquellas empresas o personas que se dedican a expulsar de forma extrajudicial a otras personas que viven sin título en su domicilio, generando marcos de posible coacción o amenazas con el objetivo de que abandonen cuanto antes el domicilio. No impedir el uso de la fuerza ambiental o directa es tolerar una actividad en la cual se usa violencia contra personas por parte de empresas de seguridad o similares, y podría llegar a considerarse un delito de acción por omisión.

15) Que la **Dirección General de Administración de Seguridad (DGAS):**

- Lleve a cabo una auditoría sobre los planes de prevención de delitos e infracciones (compliance) que tienen las empresas de seguridad privadas que operan en Catalunya, así como los servicios públicos que tienen externalizada la seguridad a empresas privadas, como en el caso de Transports Metropolitans de Barcelona (TMB). Esta audiencia debe incluir, también, el funcionamiento de las investigaciones internas llevadas a cabo por la propia DGAS ante denuncias de mala praxis y/o actuaciones indiciarias de delito.

- Evalúe el grado de cumplimiento de los derechos humanos por parte del personal de seguridad de las empresas de seguridad privada que operan en Catalunya.
- Que se publique de forma desglosada en la Memoria Anual del Departamento de Interior por qué infracciones se han tramitado expedientes sancionadores contra agentes de seguridad privada, cuántos de estos han acabado con una sanción y de qué tipo.
- Que, en cumplimiento del Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial del Parlament de Catalunya, se lleve a cabo una armonización de protocolos del conjunto de policías locales de Catalunya, especialmente por lo que respecta al uso de herramientas policiales.
- Que, en cumplimiento del Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial del Parlament de Catalunya, se promueva entre el conjunto de policías locales de Catalunya la implementación de formularios de identificación y registro en que conste el motivo de la identificación, de acuerdo con los principios de consentimiento informado y confidencialidad, que se tendrán que librar a la persona afectada y al propio Departamento de Interior.

16) Que, en cualquier caso, se implementen todas las medidas aprobadas a través de las conclusiones de la Comisión de Estudio del Modelo Policial, además de las que se han citado explícitamente en el presente informe.

6.4.3. Al Departamento de Justicia

1) Que el propio Departamento de Justicia haga una evaluación de la aplicación de la Circular 1/2022, que reformó la Circular 2/2021 sobre el Protocolo de aplicación de medios de contención en los centros penitenciarios de Catalunya, así como del impacto que puede tener para los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad esta reforma. Es necesario que, una vez se haya compartido el resultado de esta evaluación en la Comisión de Justicia del Parlament, se apruebe una nueva circular que establezca de manera clara y detallada la hoja de ruta para lograr implantar en el sistema penitenciario de Catalunya un modelo de contenciones cero.

2) Que el propio Departamento de Justicia normalice el trabajo de monitorización, prevención y denuncia de las situaciones de violencia institucional a las prisiones catalanas que llevan a cabo las entidades de derechos humanos, otorgándoles un estatus específico que favorezca su trabajo con absoluta independencia y libertad, sin dejar de respetar los derechos de las personas presas. En concreto, que Irídia y otras organizaciones similares que se dedican a la defensa de los derechos humanos puedan acceder a los centros penitenciarios en las mismas condiciones en que acceden entidades o empresas que prestan servicios, asistencia religiosa o talleres formativos a las personas presas.

3) Que, ante la imposición de sanciones disciplinarias en prisión, se cumplan las garantías propias del procedimiento administrativo, de manera que se impida de manera efectiva el uso arbitrario de sanciones como castigo, y no pueda generarse indefensión. Que se vele porque el régimen disciplinario penitenciario se adecúe a los principios de la protesta sancionadora de las administraciones públicas, especialmente por lo que respecta a las garantías procesales básicas,

como el derecho a la asistencia letrada durante la instrucción del procedimiento. Así mismo, se recuerda la obligatoriedad de respetar el derecho de las personas internas a solicitar la suspensión de la ejecución por parte de la administración cuando concurren los requisitos establecidos en la legislación.

4) Que se establezca un mecanismo específico de denuncia de delitos contra la integridad moral, de torturas, contra la libertad e indemnidad sexual y/o de lesiones cometidas por un funcionario público o cualquier otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia ante el servicio de inspección penitenciaria para las personas presas y sus familias y para las entidades de defensa de los derechos humanos, aumentando las garantías para actuar de manera adecuada y con la celeridad suficiente para preservar la prueba.

5) Que se publiquen anualmente los datos desagregados relativos a la presunta comisión de delitos contra la integridad moral, de torturas, contra la libertad sexual, de lesiones y/o detención ilegal, así como el número de quejas, denuncias, condenas, sanciones y tipología de las sanciones.

6) Que se elabore un nuevo protocolo de comunicación y atención a las familias de las personas presas para que puedan tener información del estado de su familiar de forma adecuada, especialmente en casos en que la persona interna sufra enfermedades físicas o mentales, y para que sean atendidas de manera correcta por los y las profesionales de los centros penitenciarios, especialmente en relación a los casos de defunción en prisión. Es necesario que se cuente con la participación de entidades de derechos humanos y de familiares de las personas presas en la redacción de este documento.

6.4.4. Al Instituto de Medicina Legal i Ciències Forenses de Catalunya

1) Que se revise y se aplique el Protocolo de Actuación Medicoforense de alegación de tortura o malos tratos aprobado en abril de 2016 por parte del Consejo de Dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Catalunya (IMLCFC). En este protocolo se prevé la aplicación del Protocolo de Estambul, en casos en que el médico forense tenga sospecha de tortura de tortura o maltrato durante la detención o custodia, o bien cuando la autoridad judicial o la Fiscalía así lo soliciten en el curso de un procedimiento judicial. Que se publique anualmente el registro de uso del Protocolo de Actuación Medicoforense de alegación de tortura o malos tratos. Para ello es necesario que se ofrezca formación específica al personal médico forense en materia de Derechos Humanos, así como, en concreto, en aplicación del Protocolo de Estambul.

2) Que se genere una unidad específica dentro del IMLCFC especializada en el peritaje de casos de violencia institucional, es decir, de delitos contra la integridad moral, de torturas, contra la libertad sexual, de lesiones y/o de detención ilegal cometidos por funcionarios públicos o cualquier otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. En los casos de violencia institucional, especialmente en los casos de tortura o malos tratos en situaciones de detención o custodia, donde haya una situación de vulnerabilidad clara, se requieren más herramientas y recursos, así como profesionales formados en materia de vulneraciones de derechos humanos.

3) Que los médicos forenses del IMLCFC recojan de manera sistemática los impactos psicológicos fruto de la violencia institucional al hacer las exploraciones periciales forenses requeridas por el juzgado, llevando a cabo el seguimiento y la evolución y cuantificando el daño de manera objetiva y completa. En la actualidad, estos informes de evaluación psicológica los realizan psicólogos del IMLCFC. No obstante, sólo hay dos psicólogos para abarcar toda Catalunya. En consecuencia, se recomienda la ampliación del nombre de efectivos que puedan realizar informes de evaluación.

4) Que en todos los casos los informes se realicen a partir de la exploración presencial de las víctimas y no solamente a la vista de la documentación médica del expediente.

5) Que en los casos de personas fallecidas bajo custodia (en centros penitenciarios, detenciones o en dependencias policiales) la autopsia se realice de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Minnesota (2016), sobre investigación de muertes potencialmente ilícitas. Este protocolo se incluye en el “Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias”, establece directrices generales y concretas sobre el procedimiento de investigación de muertes potencialmente ilícitas y se aplica, entre otras, a las muertes sobrevenidas en contexto de detención o privación de libertad bajo custodia del Estado, así como en los casos en que el Estado podría haber actuado en omisión de su deber de proteger la vida. Por eso es necesario que se ofrezca formación específica a los y las médicos forenses en materia de derechos humanos, así como, en concreto, en la aplicación del Protocolo de Minnesota.

6.4.5. Al Departamento de Salud

- 1) Que todos los centros de salud de urgencias de Catalunya tengan acceso al Protocolo de Estambul y se cree un protocolo sobre su uso en situaciones de exploraciones médicas con personas en calidad de detenidas y/o que aleguen tortura o malos tratos. Cada centro o hospital debe poder adaptarlo según su funcionamiento interno. Es imprescindible que siempre se garantice la no presencia policial durante las exploraciones en estos casos.
- 2) Que el Departamento de Salud ofrezca formación sobre el Protocolo de Estambul y los informes médicos de lesiones en casos de maltratos y/o torturas a todos los facultativos y las facultativas que trabajan en las urgencias de los centros de salud de Catalunya.

6.5. Al Ayuntamiento de Barcelona

6.5.1. Al Pleno

- 1) Que el Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona derogue la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana y la substituya por una normativa que gestione el espacio público desde una perspectiva no exclusivamente punitiva y que ponga énfasis en la medicación y en el respeto a los Derechos Humanos.

6.5.2. Al equipo de Gobierno - Regiduría de Seguridad y Prevención

- 1) Que se implementen los cambios necesarios, tal y como se ha hecho en el cuerpo de Mossos d'Esquadra, en el uniforme de los agentes policiales de la Unidad de Refuerzo de Emergencias y Proximidad (UREP) de la Guardia Urbana, con funciones especiales en la gestión de masas e intervenciones en contexto de orden público, de manera que el número de identificación sea fácilmente recordable y visible – tanto por la tipografía, como por la numeración y el tamaño – desde los 360 grados: por delante y por detrás de las piezas visibles y en los laterales del casco.
- 2) Que se acuerde que las imágenes registradas en la Unidad Territorial de la Zona Franca, con zona de custodia de personas detenidas, se conserven durante un periodo de 6 meses de forma automática y que se instalen cámaras en todo el recorrido que realiza la persona detenida, a fin de que no haya ángulos muertos.

3) Que se cree una unidad de mediación en el cuerpo de la Guardia Urbana que tenga por objetivo reducir los conflictos en el espacio público y, en concreto, en relación con la venta ambulante. También es indispensable que se encuentren mecanismos para gestionar el fenómeno desde una perspectiva de reducción de daños en base a criterios de eficacia, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

4) Que el Área de Prevención y Seguridad del Consistorio interlocute con las entidades de defensa de los derechos humanos, de manera que se le puedan hacer llegar propuestas y preocupaciones en materia de prevención de la violencia institucional.

5) Que se publiquen anualmente los datos desagregados relativos a los procedimientos judiciales iniciados y en curso contra agentes de la Guardia Urbana por la presunta comisión de delitos contra la integridad moral, de torturas, contra la libertad sexual, de lesiones y/o de detención ilegal. Así mismo, que en el Informe de Gestión de la Guardia Urbana se especifique el número de expedientes disciplinarios incoados por toda actuación que signifique discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como por la inflicción de torturas, maltratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, la instigación a cometer estos actos o el hecho de tolerarlos o colaborar en ellos, y también cualquier actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que implique violencia física, psíquica o moral. También es necesario que se incluya la cifra de expedientes disciplinarios que acaban imponiendo medidas punitivas, y de qué tipo.

6) Que se lleve a cabo una auditoría externa realizada por personas expertas, con la participación de entidades y organizaciones de derechos humanos y antirracistas, para analizar los mecanismos de selectividad policial y discriminación sobre la base del perfil étnico-racial existentes en el cuerpo de la Guardia Urbana de Barcelona. Esta auditoría debe permitir realizar un diagnóstico que sirva para implementar medidas efectivas para prevenir, detectar y corregir situaciones irregulares o delictivas por motivo de discriminación étnico-racial. Que, en base a los resultados, se genere e implemente un protocolo contra la discriminación étnico-racial en las actuaciones policiales con el objetivo de que este tipo de prácticas se prohíban y se erradiquen. Es necesario que, en cumplimiento con el Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial del Parlament de Catalunya, este protocolo reconozca medidas como:

- La implementación de formularios de identificación y registro en que conste el motivo de la identificación, de acuerdo con los principios de consentimiento informado y confidencialidad, que se deberá librar a la persona afectada y al propio Departamento de Interior.
- Un manual de procedimiento sobre el uso de los formularios de identificación y registro en lugares públicos dirigido a los miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra y de las policías locales.
- Una memoria anual de acceso público en que aparezcan todos los resultados de manera territorializada y que permita introducir los cambios necesarios si estos resultados evidencian que ha habido selectividad por perfil étnico-racial.

Pedro Mata



6.6. A la Fiscalía General del Estado

1) Que se cree una fiscalía especializada en violencia institucional que supervise todos los procesos que tengan que ver con delitos contra la integridad moral, torturas, contra la libertad sexual, lesiones y/o detención ilegal cometidos por funcionarios públicos e intervenga en estos procesos de forma proactiva, defendiendo los derechos de las personas que hayan sido víctimas de estos delitos.

2) Que se vele para que el Ministerio Fiscal tenga un papel proactivo en el impulso de la investigación en casos de delitos contra la integridad moral, de torturas, contra la libertad sexual, de lesiones y/o de detención ilegal cometidos por funcionarios públicos, en tanto que garante de la legalidad, a fin de que se depuren las responsabilidades correspondientes.

3) Que se ofrezca formación específica a los y las fiscales en materia de derechos humanos y, en concreto, en relación al Protocolo de Estambul, el Manual para la investigación y la documentación

eficaces de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que es el primer conjunto de reglas para documentar la tortura y sus consecuencias.

4) Que en aquellos casos de procedimientos judiciales incoados por denuncias de maltratos en los CIE, el Ministerio Fiscal actúe con la máxima celeridad solicitando la práctica de diligencias urgentes para asegurar las pruebas del delito, teniendo en cuenta la alta probabilidad de deportación de las personas víctimas o testigos en este tipo de situaciones, que dificultan o imposibilitan la continuación del procedimiento judicial. Especialmente, resulta esencial que promueva que se tome declaración a las víctimas y testigos de los hechos antes de que sean deportadas, así como que un médico forense evalúe las lesiones físicas y/o psicológicas que presenten y que se custodien las cámaras de videovigilancia del Centro.

5) Que se incluya en la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado, dentro de un capítulo sobre “Cuestiones de interés con tratamiento específico”, información sobre los procedimientos seguidos en materia de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y se publiquen los datos comparativos detallados entre el número de denuncias formuladas por víctimas de delitos relacionados con la tortura y/o los malos tratos (dentro del Código Penal español, delitos de tortura y malos tratos, delito contra

la integridad moral, violencia sexual, lesiones, detención ilegal y omisión del deber de prevenir la tortura cometidos por funcionarios y autoridades públicas), y el número de investigaciones y/o procesamientos impulsados por la Fiscalía sobre los mismos delitos. Igualmente, que en este apartado se incluyan los datos desagregados referentes a la petición de la aplicación del agravante por motivos de discriminación en relación a los delitos mencionados.

6.7. Al Consejo General del Poder Judicial

1) Que se ofrezca formación específica a los y las jueces en materia de derechos humanos y, en concreto, en relación al Protocolo de Estambul, el “Manual para la investigación y la documentación eficaces de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”, que es el primer conjunto de reglas para documentar la tortura y sus consecuencias.

2) Que se imparta una formación a los y las juezas de Instrucción sobre cómo llevar a cabo investigaciones exhaustivas en los casos de delitos contra la integridad moral, torturas, contra

la libertad sexual, lesiones y/o detención ilegal cometidos por funcionarios públicos o cualquier otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia, garantizando que se lleven a cabo las diligencias de instrucción necesarias. En este sentido, es necesario garantizar formación para velar por el respeto a los requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional y por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en las trece condenas a España por no investigar de forma efectiva casos de tortura o de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

6.8. Al Juzgado Decano de Barcelona

1) Que se establezca un sistema en las normas de reparto que garantice el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas que denuncien delitos contra la integridad moral, torturas, contra la libertad sexual y/o lesiones cometidos por funcionarios públicos, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia dentro de los CIE. Resulta fundamental garantizar que las personas que sufran una situación de malos tratos dentro de un CIE puedan denunciarlo y que las pruebas de los hechos sean custodiadas con la máxima celeridad por los juzgados de guardia competentes, ampliando su competencia para

llevar a cabo diligencias urgentes también en los casos que hayan ocurrido más allá de las 72 horas previas. Todo esto, teniendo en cuenta la alta probabilidad de deportación de las personas víctimas y testigo en este tipo de situaciones, que dificulta o imposibilita la continuación del procedimiento judicial: la declaración urgente de la víctima y los testigos de los hechos antes de ser deportadas, la exploración medicoforense de las lesiones físicas y psicológicas que puedan permanecer y, como mínimo, la custodia de las imágenes de las cámaras de videovigilancia del Centro.

6.9. Al Consejo de Ilustres Colegios de la Abogacía de Catalunya

- 1) Que en cumplimiento del Informe de conclusiones de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial del Parlament de Catalunya, se cree un turno de oficio específico de violencia institucional, con profesionales especializados en el ámbito, para atender casos de delitos contra la integridad moral, de torturas, contra la libertad sexual, de lesiones y/o detención ilegal cometidos por funcionarios públicos o cualquier otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. La creación de este turno debe contemplar que:
- Ha de estar integrado por profesionales con conocimientos jurídicos específicos y con formación en perspectiva psicosocial, para poder acompañar a la persona afectada. La intervención de un abogado o abogada especializada es necesaria en los momentos anteriores a la presentación de la denuncia para preservar la prueba, en la interposición de la misma y a lo largo del procedimiento, para que las personas que sufren violencia institucional puedan conocer sus derechos, recibir un correcto asesoramiento jurídico y ver salvaguardados sus intereses.
 - Debe ofrecer la posibilidad de solicitar asistencia jurídica gratuita para ejercer la acusación particular en procedimientos judiciales.
 - Debe incluir mecanismos de coordinación con el abogado o la abogada encargada de la defensa en caso de personas detenidas o investigadas, así como un mecanismo de derivación y vinculación con la oficina especializada en la reparación y atención integral psicojurídica, también pendiente de creación.
- 2) Que se dé una capacitación específica a los abogados y abogadas del turno de oficio y asistencia al detenido de los diferentes colegios de Catalunya en cuestiones relativas a la investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 3) Que la designa del letrado del turno de oficio para la asistencia de la persona detenida incluya un plazo máximo dentro del cual deberá tener lugar la presencia letrada en el lugar de detención. Así mismo, que la asistencia a la persona detenida mediante videollamada se limite a los mínimos indispensables, cuando esta vía sea la única opción.

CRÉDITOS

Autoras:

- Natàlia Abrego Cantalejo
- Marta Bolinches Chorda
- Anaïa Franquesa Griso
- Andrés García Berrio
- Alba Guasch Casadevall
- Sònia Olivella Saludes
- Elisenda Pradell Gejo
- Mireia Salazar Gabarró
- Irene Urango Montilla
- Marta Vallverdú Santiago

Comunicación:

- Valentina Lazo i Escudero

Edición:

- Raquel Martínez Martínez

Diseño y maquetación:

- Valentina Lazo i Escudero
- * *Foto de portada cedida per SOS Racisme Catalunya*

Fotografías:

- Jordi Borràs Abelló
- Pedro Mata Calvo
- Valentina Lazo i Escudero

Impresión:

- Foli Verd Gràfiques

Publicado en Barcelona el 13 de abril de 2023



Esta obra está sujeta a una licencia de
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional de Creative Commons

Informe sobre violencia institucional 2022